

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 3144-2023

Acta de la Sesión Ordinaria 3144-2023 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 17 de mayo del 2023.

Se inicia la sesión a las 16 horas con 33 minutos con el quórum de ley. El presidente el Ing. Luis Amador Jiménez es quien preside la sesión.

ARTICULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Luis Amador Jiménez	Presidente Representante Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Yorlene Víquez Estevanovich	Representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales
María Cecilia González Chinchilla	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Mauricio Donato Sancho	Representante Ministerio de Educación Pública

Director Ausente:

Licda. Gaudy Fernández Soto, Delegada Suplente del Ministerio de Salud, no se encuentra presente, al no ejercer ya la representación.

Participan igualmente de manera virtual:

Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Sra. Kattia Ortega Fallas	Secretaria Junta Directiva
Lic. Sergio Valerio Rojas	Director Financiero

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El presidente de Junta Directiva, Ingeniero Luis Amador Jiménez, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: Ing. Luis Amador Jiménez, presidente de la Junta Directiva, desde mi despacho, Yorlene Víquez Estevanovich, representando a la UNGL, desde San Joaquín de Flores, mi oficina, Mauricio Donato Sancho, representando al Ministerio de Educación Pública, en mi casa de habitación en San Pedro de Montes de Oca, María Cecilia González Chinchilla desde mi casa de habitación en San Rafael de Montes de Oca, representando al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación de las actas:
 - 3143-23 sesión ordinaria.
- IV. Asuntos de la Presidencia.
- V. Asuntos de los directores de Junta Directiva.
- VI. Confidencial: Tema Disciplinario.
- VII. CSV-DE-1677-2023 Educación Indígena Movilidad Segura.
- VIII. CSV-DE-1744-2023 referente a la solicitud de prorrogas según artículo 140 al oficio CSV-DL-DS-0125-2023.
- IX. CSV-DE-TC-0216-2023 Itinerancia de Estaciones Móviles
- X. Remisión acuerdo CETAC-AC-2023-0607
- XI. CSV-DF-0258-2023 Informe Ejecución Presupuestaria abril 2023
- XII. CSV-DE-1659-2023 autorización para iniciar sin contenido presupuestario mantenimiento y reparación Equipo de transporte.
- XIII. CVS-DE-1623-104 Solicitud de ratificación de acuerdo N° CSV-JD-0481-2022
- XIV. CSV-DE-1841-2023 Solicitudes Participación Actividades OPS y SIMIT, Directora Ejecutiva
- XV. Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-SICOP-00559-2023
- XVI. CSV-DE-1791-2023 respuesta Ajuste al presupuesto 2024. Gasto máximo COSEVI 2024

XVII. DVT-DGEV-A-M-2023-349 reconsideración presupuesto 2024 DGEV.

XVIII. CSV-DE-1817-2023 criterio RACSA – DEKRA

XIX. Asuntos de Directora Ejecutiva

XX. CORRESPONDENCIA:

- CSV-DE-1745-2023 respuesta nota ASECONSEVI-ASE-008-2023.
- Oficio CSV-DE-UPI-0160-2023. Aprobación de las fichas de procedimientos del Área de fiscalización técnica Vehicular.

XXI. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día con la modificación presentada.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO TERCERO

Aprobación de las actas:

- **3143-23 sesión ordinaria**

Se resuelve

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta 3143-23 sesión ordinaria.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Presidencia

No se conocen asuntos de la Presidencia.

ARTICULO QUINTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se conocen asuntos de los Directores de Junta Directiva.

ARTICULO SEXTO

Confidencial: Tema Disciplinario.

ARTICULO SETIMO

CSV-DE-1677-2023 Educación Indígena Movilidad Segura.

La licenciada Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva expone el oficio CSV-DE-1677-2023 que a continuación se adjunta:



miércoles, 3 de mayo de 2023

CSV-DE-1677-2023
Al contestar por favor refiérase a este oficio

Señores (as)
Miembros
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Educación Indígena Movilidad Segura

Estimados (as) señores (as):

Este Consejo de Seguridad Vial ha venido sosteniendo reuniones con la Presidencia de la República, específicamente con el señor Ricardo Sossa Ortiz, Comisionado de Inclusión Social, con el propósito de integrar a las comunidades indígenas al tema de la movilidad segura, se ha trabajado un anteproyecto, con el propósito de buscar el aporte de distintas instituciones.

El siguiente paso a seguir es realizar las visitas de campo a los 24 territorios indígenas con la finalidad de recabar información para el trabajo de capacitación en las zonas, para tal efecto, se consultará por la siguiente información:

- Nombre del territorio
- Ubicación: Dirección Exacta y como realizar el Ingreso
- Tamaño: cantidad de población indígena y otra, niños, adultos y adultos mayores.
- Lugares claves: para realizar capacitaciones, salones, centros educativos, si cuentan con Internet, etc.
- Lengua
- Centros educativos: escuelas, colegios, otros.
- Centros laborales: instituciones, empresas, otros.

Para realizar dichas visitas se trabajará en conjunto con la Dirección de Proyectos, así como se detalla en el siguiente cronograma:

Fecha/Grupo	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
16-19 mayo	Alto Laguna Osa Curré Boruca Térraba Coto Brus	Alto San Antonio Alto Conte Abrojo Montezuma	Ujarrás Salitre Cabagra China Kiché



22-26 mayo	Alto Chirripó Bajo Chirripó Nalri Awari	Keköldi Talamanca Cabecar Tayni	Telire Talamanca Bribri
29 mayo	Maleku	Quitirisi Zapaton	Matambú

Lo anterior para su conocimiento, análisis y aprobación correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente
por SINDY ROCIO
COTO CALVO COTO CALVO (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2023.05.04
08:17:08 -06'00'
Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

C. Archivo

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La
Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr

La Directora Ejecutiva, Licda. Cindy Coto Calvo, explica el proyecto el cual junto con Doña Angela Mata, viceministra Administrativa de Gestión Estratégica, quien hace un vínculo con casa presidencial el cual da como resultado elaborar un proyecto orientado a llevar todos los módulos el cual tiene dos brazos, a las comunidades indígenas en un primer término se va trabajar con el MEP, este convenio vence en junio y se ha incluido la urgente necesidad de que se prorrogue el convenio. Se llevará material educativo, se va a dar preparación a los docentes, aquí hay material que la dirección de proyecto a trabajado en lenguas indígenas y se a estar abarcando todas estas comunidades.

El otro componente es que se va a preparar un material para los chicos, en lengua indígena y el MEP nos va a ayudar con este tema.

Otra parte es que se van a hacer charlas de movilidad segura a todas aquellas personas que están fuera del sistema educativo, que tienen la necesidad de trasladarse, por ejemplo, las mamás que traen a citas a los chicos o aquellas personas que salen a trabajar.

Se elabora un cronograma que está sufriendo alguna modificación porque el MEP pide vincularlo con unos foros que ellos tienen en las comunidades.

Se le solicita la colaboración al Señor Mauricio Donato Sancho, representante del MEP, para dar seguimiento a este proyecto ya que el convenio vence en junio.

Se resuelve

Acuerdo:

- 7.1 Se da por recibido y conocido el oficio CSV-DE-1677-2023, sobre el proyecto Educación Indígena Movilidad Segura.
- 7.2 Se aprueba la participación de la Dirección Ejecutiva en las giras que se requieran para la ejecución del proyecto, lo que incluye la coordinación de todo lo necesario en tema de viáticos para los funcionarios de la Dirección Ejecutiva que requieran participar en el mismo.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO OCTAVO

CSV-DE-1744-2023 referente a la solicitud de prorrogas según artículo 140 al oficio CSV-DL-DS-0125-2023

El Lic. Carlos Rivas Fernández procede a dar la explicación relacionado con el tema de contratación pública a continuación se detalla:



Jueves, 11 de mayo de 2023
CSV-DE-1744-2023
Al contestar por favor reférase a este oficio

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
COSEVI

Asunto: Oficio CSV-DL-DS-0125-2023

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. En relación con el oficio CSV-DL-DS-0125-2023 del 25 de abril del 2023, suscrito por el Licenciado Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría, referente al artículo No. 140 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, respetuosamente se les solicita definir si las prórrogas que se soliciten para el dictado de los actos de adjudicación deben ser resueitas por el superior jerárquico del responsable de la contratación o bien, se asigna esa labor a la Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente
por SINDY ROCIO
COTO CALVO (FIRMA)
COTO CALVO
(FIRMA) Fecha: 2023.05.11
09:11:23 -0600'

Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Archivo



San José, 25 de abril del 2023.

CSV-DL-DS-0125-2023
Al contestar por favor reférase a este oficio)

Licenciada
Cindy Coto Calvo,
Directora Ejecutiva,
Consejo de Seguridad Vial

Estimada señora:

Con base en lo señalado en el artículo N° 140 del Reglamento a Ley General de Contratación Pública, el cual indica lo siguiente :

Artículo 140. Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.

El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. Únicamente en casos excepcionales y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas, acto que será suscrito por el superior jerárquico o a quien éste delegue para dictar el acto final e incorporado en el sistema digital unificado....” el resaltado es nuestro y no pertenece al original.

Le solicito respetuosamente indicarnos si en todas las contrataciones que se llegue a requerir dicha prórroga de plazo para adjudicar, se le deben enviar a su persona o si dicha función va ser delegada. En caso que se llegue a delegar de su parte, por favor indicarnos la persona encargada de realizar este acto.

Sin más por el momento.

Cordialmente,

ALEXANDER VÁSQUEZ
GUILLÉN (FIRMA)
Lic. Alexander Vásquez Guillén
Proveedor Institucional

Firmado digitalmente por
ALEXANDER VÁSQUEZ
GUILLÉN (FIRMA)
Fecha: 2023.04.25 15:06:26
08207

- ✓ MAE. Mariela Carballo Ledezma, Directora a.l. de Logística.
- ✓ Licda. Vanessa Rodríguez Rojas, Responsable, Unidad de Licitaciones Mayores y Menores.
- ✓ Licda. María Laura Saenz Amador, Responsable, Unidad de Licitaciones Reduoidas.

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José,
Costa Rica. Tel: (506) 2522-0983
xxxxxxxx@csv.go.cr / www.csv.go.cr

Se resuelve

Acuerdo:

- 8.1 Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que comunique al Departamento de Suministros, que la ejecución de los alcances del artículo 140 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se ejecutará por el superior inmediato del facultado para adjudicar, de acuerdo a lo establecido institucionalmente

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO NOVENO

CSV-DE-TC-0216-2023 Itinerancia de Estaciones Móviles

Este tema lo explica La Directora Ejecutiva, la Licda, Cindy Coto Calvo, procede a explicar el oficio CSV-DE-TC-0216-2023 donde aclara que se trata de un ajuste al cronograma anterior, debido a que algunas localidades no se encontraron los terrenos idóneos, cuando las personas de Proyectos y DEKRA realizaron las visitas, quedando de la siguiente manera:



San José, 8 de mayo de 2023

CSV-DE-TC-0216-2023
Al contestar por favor referirse a este oficio

Ingeniero
Julio Rodríguez Obaldía
Gerente General
DEKRA Costa Rica

Asunto: Itinerancia de Rotación estaciones Móviles

Estimado señor:

Por medio de la presente se remite itinerancia para la rotación de las estaciones móviles (Central, Sur y Norte) descrita en el oficio CSV-DP-ATFV-0183-2023, basado en las visitas realizadas por los funcionarios de este Consejo en compañía de técnicos de la empresa DEKRA y en las observaciones descritas por medio del oficio DEKRA-2023-0067.

Pacífico Central:

- San Marcos de Tarrazú.
- Parrita.

Itinerancia del CIVE Móvil Pacífico Central, año 2023		
Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Tarrazú	Del 22 de febrero al 24 de mayo	Del 25 al 27 de mayo
Parrita	Del 29 de mayo al 26 de julio	Del 27 al 29 de julio
Tarrazú	Del 31 de julio al 27 de setiembre	Del 28 al 30 de setiembre
Parrita	Del 01 de octubre al 27 de noviembre	Del 28 al 30 de noviembre
Tarrazú	Del 1 de diciembre al 27 de enero del 2024	Del 28 al 30 de enero 2024

Zona Sur-Sur

- Ciudad Nelly de Corredores.
- Palmar Norte de Osa.

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca,
San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr



8 de mayo de 2023
CSV-DE-TC-0216-2023
Página 2 de 3

Itinerancia del CIVE Móvil Zona Sur-Sur, año 2023		
Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Ciudad Nelly	Del 03 de febrero al 31 de mayo	Del 1 al 3 de junio
Palmar Norte	Del 5 de junio al 2 de agosto	Del 3 al 5 de agosto
Ciudad Nelly	Del 7 de agosto al 4 de octubre	Del 5 al 7 de octubre
Palmar Norte	Del 9 de octubre al 6 de diciembre	Del 7 al 9 de diciembre
Ciudad Nelly	Del 11 de diciembre al 7 de febrero del 2024	Del 8 al 10 de enero 2024

Zona Norte

- Los Chiles.
- San Rafael de Guatuso.

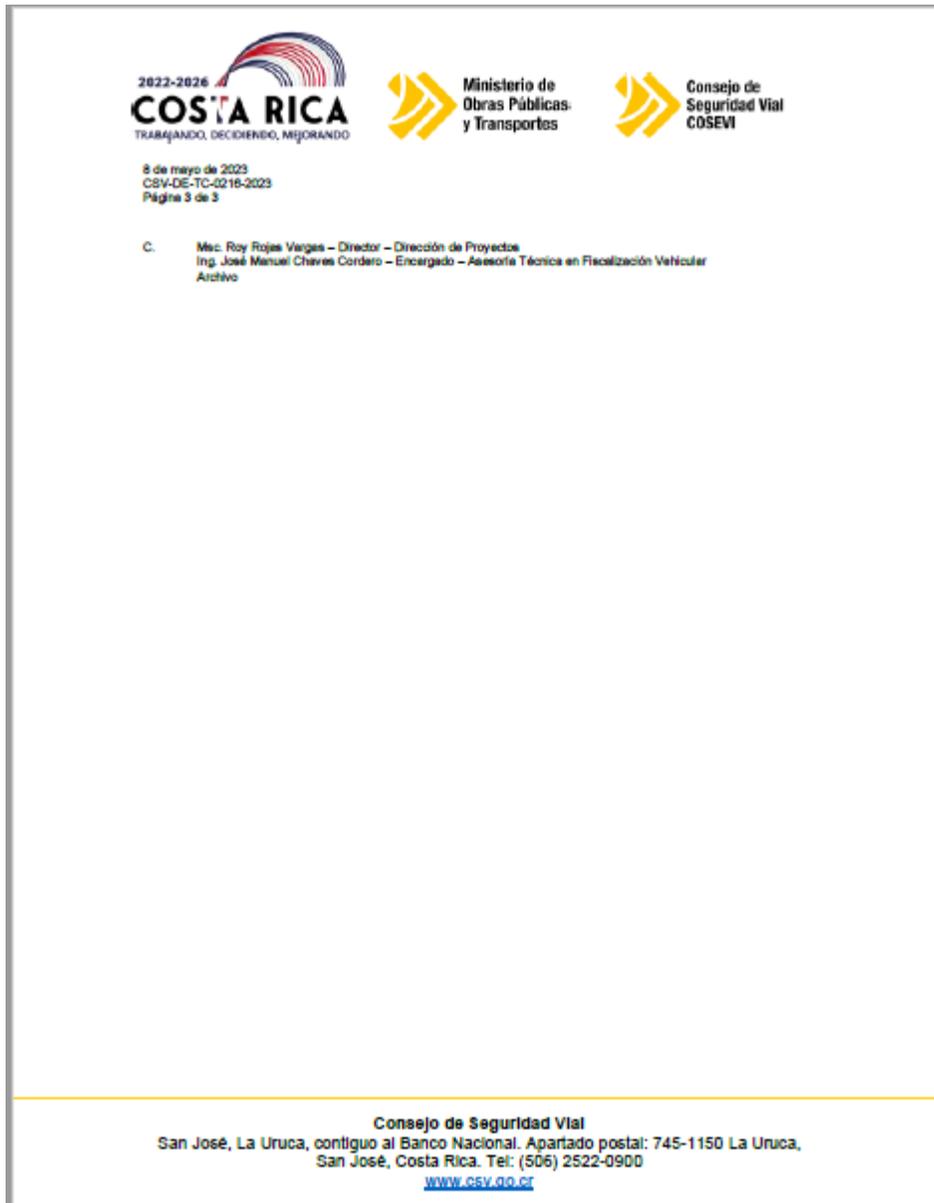
Itinerancia del CIVE Móvil Zona Norte, año 2023		
Localidad	Periodo de servicio	Periodo de traslado
Los Chiles	Del 28 de marzo al 3 de junio	Del 5 al 7 de junio
San Rafael	Del 8 de junio al 5 de agosto	Del 7 al 9 de agosto
Los Chiles	Del 10 de agosto al 7 de octubre	Del 9 al 11 de octubre
San Rafael	Del 12 de octubre al 9 de diciembre	Del 11 al 13 de diciembre
Los Chiles	Del 14 de diciembre al 10 de febrero del 2024	Del 12 al 14 de enero 2024

Lo anterior para su información y para que se realicen las coordinaciones correspondientes.

Sin más por el momento, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente por SINDY ROCIO
COTO CALVO COTO CALVO (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2023.05.08 19:23:12 -06'00'
Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca,
San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.gg.cr



La Licda. Cindy Coto Calvo, aclara que la Municipalidad de Oso no va a estar lista para Junio, si no que se debe prorrogar a julio, por eso no se va a meter Coto Brus, se va a seguir buscando y en el momento que se tenga otras opciones se comunican con el COSEVI para realizar la visita de valoración.

Se resuelve

Acuerdo:

- 9.1 Se tiene por conocido el oficio CSV-DE-TC-0216-2023, referente a la Itinerancia de estaciones móviles y se aprueba rotación de las estaciones móviles (Central, Sur y Norte) descrita en el oficio CSV-DP-ATFV-0183-2023 de la Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular.

Se declara acuerdo firme

ARTÍCULO DECIMO

Remisión acuerdo CETAC-AC-2023-0607

La Directora Ejecutiva, la Licda. Cindy Coto Calvo junto con el Presidente de Junta Directiva Ing. Luis Amador Jiménez, son los responsable de exponer el oficio CETAC-AC-2023-0607 que se adjunta a continuación:



San José, 12 de mayo de 2023

CSV-DE-TC-0366-2023

Al responder por favor referirse a este consecutivo

Señores
Miembros
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Remisión de acuerdo CETAC-AC-2023-0607, relacionado a solicitud de un Ingeniero Mecánico, en su momento se recomendó al señor Pablo Álvarez.

Estimables señores (as):

Reciba un cordial saludo. En atención a Indicaciones de la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva de la Institución, adjunto se remite artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 25-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación, en el cual solicitan la colaboración de un Ingeniero Mecánico, en su momento se recomendó al señor Pablo Álvarez, o brindar alguna otra alternativa para Iniciar la formalización del respectivo contrato de préstamo.

Lo anterior para conocimiento, análisis y lo que resulte pertinente por parte de los Miembros de la Junta Directiva, favor agendar como correspondencia recibida.

Lo anterior para su información y lo pertinente.

JACQUELINE PEREZ VILLALOBOS
(FIRMA)
Jacqueline Pérez Villalobos
Dirección Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Firmado digitalmente por
JACQUELINE PEREZ VILLALOBOS
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.12 15:06:52
-06'00'

📎 Adjunto.

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca,
San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr

La Directora Ejecutiva Licda. Cindy Coto Calvo, explica que la solicitud recae en el Ingeniero mecánico Pablo Álvarez Garay, la idea es prestarlo por el término de 1 año, mientras que Aviación Civil puede formar el equipo del órgano fiscalizador, por un tema de Contraloría, se necesita urgentemente el órgano fiscalizador. Y el único Consejo que tiene ingenieros mecánicos es el COSEVI.

El presidente de Junta Directiva ingeniero Luis Amador Jiménez toma la palabra refuerza la explicación de la señora Directora Ejecutiva Licda. Cindy Coto Calvo.

El representante del MEP, Lic. Mauricio Donato Sancho, solicita se haga una previsión en el convenio de préstamo con Aviación Civil, donde en caso de emergencia el funcionario de se pueda regresar o se pueda interrumpir el convenio en resguardo de la institucionalidad.

El presidente de la Junta Directiva, Ing. Luis Amador Jiménez, le aclara que son órganos de desconcentración de un mismo jerarca, entonces los movimientos se pueden facilitar de acuerdo a las necesidades. Y si la necesidad apremiante llegara y requiere regresar a COSEVI, se dejaría en especificado en el convenio.

Se resuelve

Acuerdo:

- 10.1 Conocido el acuerdo CETAC-AC-2023-0607, relacionado a la solicitud de un Ingeniero Mecánico para el Consejo Técnico de Aviación Civil, se aprueba el préstamo del funcionario Pablo Álvarez por el periodo de un año.
- 10.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva coordinar con la Asesoría Legal la redacción del convenio respectivo

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO UNDECIMO

CSV-DF-0258-2023 Informe Ejecución Presupuestaria abril 2023.

A las dieciséis horas y cincuenta minutos ingresa el Lic. Sergio Valerio Rojas para exponer el tema que a continuación se detalla:



ANTECEDENTES

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo 6.2 de la Sesión Ordinaria 3110-2022, celebrada el 24 de agosto del 2022, a continuación, se presenta el resumen del Informe de Ejecución Presupuestaria del Consejo de Seguridad Vial al 30 de abril del 2023, en aras de que se conozcan los avances en esta materia para un seguimiento del cumplimiento de los objetivos institucionales.



INGRESOS
(millones de colones)

Detalle	Ingresos Presupuestados		Ingresos Reales		Diferencia	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Ingresos Corrientes						
Impuestos Específicos a los Servicios de Transporte (Permisos de Transporte de Carga Liviana)	¢ 2,3	0,0%	¢ 1,1	48,3%	-¢ 1,2	-51,7%
Servicios de Transporte por Carretera (Acarreo de Vehículos detenidos)	¢ 5,0	0,0%	¢ 2,5	49,7%	-¢ 2,5	-50,3%
Otros servicios financieros y de seguros (SOA- INS)	¢ 15.898,2	45,7%	¢ 16.043,3	102,2%	¢ 345,1	2,2%
Otros Alquileres (Custodia de Vehículos Detenidos)	¢ 41,4	0,1%	¢ 10,4	25,2%	-¢ 31,0	-74,8%
Venta de Otros Servicios (Alquiler de Seda, fotocopias, certificaciones, etc.)	¢ 10,0	0,0%	¢ 4,0	40,4%	-¢ 6,0	-59,8%
Derechos administrativos a los servicios de transporte por carretera (Emisión de Licencias de Conducir)	¢ 386,8	1,1%	¢ 67,0	18,3%	-¢ 299,8	-81,7%
Derechos Administrativos a los Servicios de Educación (Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas)	¢ 1.975,7	5,7%	¢ 889,8	45,0%	-¢ 1.085,9	-55,0%
Otros Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos (Comisión BCR por Emisión de Licencias de Conducir)	¢ 111,0	0,3%	¢ 48,0	43,2%	-¢ 63,0	-56,8%
Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales	¢ 8,6	0,0%	¢ 23,9	279,5%	¢ 15,4	179,5%
Multas de Tránsito	¢ 13.889,8	40,3%	¢ 4.831,2	34,8%	-¢ 9.038,6	-65,2%
Otros Intereses Moratorios (sobre multas de tránsito)	¢ 2.285,7	6,8%	¢ 855,5	37,4%	-¢ 1.430,2	-62,8%
Ingresos Varios no Especificados (Depósitos por incumplimiento contractual e ingresos no identificados)	¢ 12,4	0,0%	¢ 14,0	112,8%	¢ 1,6	12,6%
Total	¢ 34.387,0	100,0%	¢ 22.790,8	66,3%	-¢ 11.596,2	-33,7%



INGRESOS

El monto total de ingresos efectivamente recibidos al 30 de abril del 2023 (¢ 22.790,8 millones), supera el gasto máximo autorizado al Consejo de Seguridad Vial para el período 2023 (¢ 22.461,9 millones), lo que significa que una porción significativa de los ingresos del Fondo de Seguridad Vial que se perciban durante el presente año, serán destinados a la atención de actividades ajenas al Consejo de Seguridad Vial.

Es importante recordar que el COSEVI ya no tiene la titularidad sobre la totalidad de los ingresos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, en razón de lo indicado por el Ministro de Hacienda y el Director General de Presupuesto Nacional, en oficios DVME-0524-202 del 9 de octubre del 2020 y DGPN-0546-2020 del 18 de setiembre del 2020, respectivamente.



EGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA
(millones de colones)

Unidad Ejecutora	Presupuesto Total		Gasto Efectivo		Compromisos		Reservado		Saldo	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Área 331.03.01 "Administración Superior"	¢ 16.987,7	75,6%	¢ 3.398,1	20,0%	¢ 3.202,8	18,9%	¢ 3.537,3	20,8%	¢ 6.849,5	40,3%
Salarios Programa 1	¢ 8.160,0	27,4%	¢ 1.980,1	31,8%	¢ 0,0	0,0%	¢ 17,0	0,3%	¢ 4.182,9	67,9%
Junta Directiva	¢ 0,1	0,0%	¢ 0,0	0,0%	¢ 0,0	0,0%	¢ 0,1	100,0%	¢ 0,0	0,0%
Auditoría Interna	¢ 21,7	0,1%	¢ 0,2	1,0%	¢ 0,8	2,8%	¢ 5,3	24,4%	¢ 15,8	71,9%
Dirección Superior	¢ 2.232,8	9,9%	¢ 92,2	4,1%	¢ 608,0	27,2%	¢ 1.327,9	59,5%	¢ 204,7	9,2%
Dirección Financiera	¢ 3.206,5	14,3%	¢ 439,1	13,7%	¢ 7,8	0,2%	¢ 665,6	20,8%	¢ 2.094,2	65,3%
Dirección de Logística	¢ 5.368,7	23,9%	¢ 908,4	16,9%	¢ 2.588,8	48,2%	¢ 1.521,5	28,4%	¢ 352,1	6,6%
Área 331.03.02 "Administración Vial"	¢ 5.474,2	24,4%	¢ 660,5	12,1%	¢ 719,1	13,1%	¢ 2.048,7	37,4%	¢ 2.045,9	37,4%
Salarios Programa 2	¢ 1.324,1	5,9%	¢ 411,9	31,1%	¢ 0,0	0,0%	¢ 3,8	0,3%	¢ 908,4	68,6%
Ingeniería de Tránsito	¢ 1.853,6	8,3%	¢ 178,3	9,6%	¢ 509,9	27,5%	¢ 798,2	43,1%	¢ 369,3	19,9%
Policía de Tránsito	¢ 928,9	4,1%	¢ 39,6	4,3%	¢ 129,8	14,0%	¢ 718,5	77,5%	¢ 39,3	4,2%
Educación Vial	¢ 517,7	2,3%	¢ 23,7	4,6%	¢ 63,1	12,2%	¢ 352,8	68,2%	¢ 78,1	15,1%
Proyectos	¢ 851,8	3,8%	¢ 9,1	1,1%	¢ 16,5	1,9%	¢ 175,3	20,6%	¢ 650,9	76,4%
Total	¢ 22.461,9	100,0%	¢ 4.058,6	18,1%	¢ 3.921,9	17,5%	¢ 5.586,0	24,9%	¢ 8.895,3	39,6%

Nota: El rubro de Salarios incluye Remuneraciones, Cargas Sociales, Contribución estatal al seguro de pensiones y Prestaciones Legales.



EGRESOS POR PARTIDA
(millones de colones)

Partida	Presupuesto Total		Gasto Efectivo		Compromisos		Reservado		Saldo	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Remuneraciones	¢ 7.233,6	32,2%	¢ 2.320,3	32,1%	¢ 0,0	0,0%	¢ 17,0	0,2%	¢ 4.896,3	55,0%
Servicios	¢ 8.339,3	37,1%	¢ 1.244,6	14,9%	¢ 3.462,8	41,5%	¢ 2.109,7	25,3%	¢ 1.522,1	17,1%
Materiales y Suministros	¢ 1.324,9	5,9%	¢ 53,8	4,1%	¢ 105,2	7,9%	¢ 1.094,6	82,6%	¢ 71,3	0,8%
Bienes Duraderos	¢ 2.798,9	12,5%	¢ 43,5	1,6%	¢ 353,9	12,6%	¢ 2.046,4	73,1%	¢ 355,1	4,0%
Transferencias Corrientes	¢ 2.765,2	12,3%	¢ 398,4	14,3%	¢ 0,0	0,0%	¢ 318,3	11,5%	¢ 2.050,4	23,1%
Total	¢ 22.461,9	100,0%	¢ 4.058,6	18,1%	¢ 3.921,9	17,5%	¢ 5.586,0	24,9%	¢ 8.895,3	39,6%



CONSIDERACIONES FINALES

Se está a la espera de la aprobación y publicación del Decreto H-005, correspondiente a la Modificación Presupuestaria 03-2023, mediante la cual se está reorientando el destino de recursos por la suma de ¢ 1.199,4 millones, en aras de mejorar la gestión de la ejecución presupuestaria y de procurar el máximo aprovechamiento de los mismos.

De igual forma, se está a la espera del Decreto mediante el cual se apliquen las disminuciones aprobadas con la Modificación Presupuestaria 04-2023 por la suma de ¢ 650 millones.

A la fecha de corte del presente informe, resulta difícil establecer alguna proyección de ejecución presupuestaria para el año 2023, debido a que muchos de los procedimientos de contratación apenas están iniciando, y a que los recursos puestos a disposición de la administración por parte de algunas Unidades Ejecutoras, correspondientes a sobrantes estimados, están siendo asignados de forma parcial a la atención de otras necesidades institucionales, por medio de la citada Modificación Presupuestaria 03-2023.

Se reitera la recomendación de que se debe agilizar el desarrollo de los procedimientos de contratación administrativa, así como instar a las Unidades Ejecutoras para que procuren la ejecución de los recursos disponibles para el año en curso, en aras de alcanzar el mayor porcentaje de ejecución presupuestaria posible durante el año 2023.



Muchas Gracias

La representante del CFIA, Ingeniera María Cecilia González Chinchilla, expresa la preocupación y la duda de que si los procesos de contratación sin contenido presupuestario, están a derecho hacerlas de la manera que las vienen realizando.

El Doctor Carlos Rivas Fernández, procede a evacuar la duda de la representante del CFIA, aclarando que en la ley anterior y en la presente, lo que se procura es optimizar los procesos de contratación y que se puedan ejecutar los recursos de acuerdo a las necesidades. En estos casos que se utilizar ese mecanismo es casi con la seguridad de que la administración va a contar con los recursos para financiar las licitaciones. Existe una valoración de riesgo muy baja de que no se van a tener los recursos para poder financiarlo. En todo caso en los carteles se advierte que si se reciben las ofertas y ya llegamos al umbral de que no se puede adjudicar, las empresas están advertidas de esta situación y no pueden pedir ningún tipo de reclamo.

El licenciado Sergio Valerio Rojas complementa la explicación del Dr. Carlos Rivas Fernández, diciendo que esos recursos son los que ya están incorporados en el decreto, difícilmente en un decreto ejecutivo como el que se hizo, nos digan que no se aprueba algo de lo que se mandó, porque eso pasa por muchos filtros. Se hacen muchos ajustes que pide el MOPT, o sea, no es que estamos esperando que alguien nos dé la plata, son recursos que están ahorita en el presupuesto y se trasladaron a otras partidas, para poder hacer esa contratación, mientras sale publicado ese decreto. Se adelanta el proceso de contratación, pero los recursos sí están ya incorporados en el proyecto de decreto ejecutivo, solo están a la espera de publicación.

La ingeniera María Cecilia González Chinchilla, representante del CFIA consulta ¿que si existe un compromiso de Junta Directiva de que se a aprobar esta modificación presupuestaria para poder ejecutar esas licitaciones?

A lo que el licenciado Sergio Valerio Rojas, responde que la modificación ya fue aprobada por Junta Directiva. El proceso es que la modificación la aprueba Junta Directiva, después de eso se remite el proyecto de decreto Ejecutivo al MOPT y después sale la publicación del Decreto Ejecutivo.

El decreto ejecutivo ya salió para Hacienda y en teoría sale publicado a finales del mes de junio.

El Lic. Mauricio Donato Sancho, representante del MEP, pide la palabra y consulta que con base en el principio de legalidad si efectivamente nosotros, al estar aprobando una contratación que ese momento no tiene presupuesto, la vez pasada yo había hecho la consulta y se me había dicho que lo que no se podía es al momento de la adjudicación, o sea que hay que garantizar que al momento de la adjudicación se cuente con los recursos, o sea es confirmar ese dato.

La directora ejecutiva, Licenciada Cindy Coto Calvo, le confirma lo que está diciendo y aclara que nosotros hacemos todo el trámite y llegamos hasta el momento de la adjudicación. Si en ese momento el recurso no está dentro del presupuesto institucional no se puede adjudicar.

Al ser las diecisiete horas y diez minutos el Lic. Sergio Valerio Rojas, se retira de la sesión ordinaria.

Se resuelve

Acuerdo:

11.1 Se tiene por conocido y aprobado el informe de Ejecución Presupuestaria Abril 2023, presentado mediante oficio CSV-DF-0258-2023 por el Director Financiero.

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CSV-DE-1659-2023 autorización para iniciar sin contenido presupuestario mantenimiento y reparación Equipo de transporte.

La explicación del tema la realiza la Directora Ejecutiva con relación al oficio CSV-DE-1659-2023, que a continuación se adjunta:



jueves, 4 de mayo de 2023
CSV-DE-1659-2023
Al contestar por favor referirse a este oficio

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
COSEVI

Asunto: Oficio DVT-DGPT-A-TEMP-2023-339

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Adjunto se remite la siguiente documentación de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Departamento Administrativo, para su respectivo análisis y lo pertinente:

- Oficio DVT-DGPT-A-TEMP-2023-339, solicitud de autorización para iniciar el trámite de la contratación sin contenido presupuestario para el año 2024, en la subpartida 1.08.05 "Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte".

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente por SINDY ROCIO
COTO CALVO COTO CALVO (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2023.05.04 07:54:23 -06'00'

Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Archivo

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr



DIVISION DE
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
LA POLICIA DE TRANSITO

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO (DGPT)

23 de abril del 2023

DVT-DGPT-A-TEMP-2023-339

Licenciada
Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Solicitud para tramitar sin contenido
presupuestario.

Estimada señora.

En respuesta a su oficio CSV-DE-119-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, referente al visto bueno para el trámite de las contrataciones pendientes de ingresar en el SICOP, como parte de los procesos que se tramitan en la Dirección General de la Policía de Tránsito, se solicita autorización para el trámite de la contratación sin contenido presupuestario para el año 2024, en la siguiente subpartida:

- Subpartida 1.08.05, denominada "Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte", por un monto de 481.187.169,78, (ochenta y un millones ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y nueve colones con 78/100), en este rubro se pretende tramitar el Mantenimiento y reparación de montacargas por un monto de 411.150.162,00 (once millones ciento cincuenta mil ciento sesenta y dos colones). Se requiere el gestionar bajo la modalidad de contratación sin contenido presupuestario, en virtud de que el contrato N° 04320190011120-00, contratación 2019CD-000093-0058700001, con la empresa TECADI INTERNACIONAL S.A, es de 1 (un) año prorrogable a 3 (tres) años, se encuentra vigente, y el vencimiento de este contrato es en el mes de Julio de 2023. Cabe indicar que se ha anteproyectado contenido económico para el ejercicio económico 2024 para esta subpartida.

Según se indica en el oficio DVT-DGPT-DVD-TEM-2023-101, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Roy Cervantes Benavides, Jefe, del Departamento de Vehículos Detenidos, (ver documento adjunto), en el caso del mantenimiento de los montacargas, se debe tomar en consideración según la indicación del ente técnico:

"Estos montacargas, se han convertido en una herramienta indispensable para la Dirección General de la Policía de Tránsito, considerando las condiciones actuales de saturación de nuestros patios, para atender la necesidad de espacios, que requieren los operativos policiales"



(506) 2523-3300
Ext. 1068
rchavarg@transito.go.cr



DIVISION DE
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
LA POLICIA DE TRANSITO

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO (DGPT)

El impacto de no contar con los servicios de mantenimiento y reparación de los montacargas, afectaría directamente a la ciudadanía, ya que se dificultaría la aplicación de lo regulado en la Ley de Tránsito de Vías Públicas Terrestres, y también en el incumplimiento de la meta establecida por el COSEVI, ya que estos equipos son indispensables para el correcto funcionamiento de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Por lo antes expuesto, se solicita su colaboración para que la solicitud de contratación sea aprobada sin contenido económico, dado que dicho proceso de contratación es extenso y complejo, se requiere una posible adjudicación del proceso para iniciar rápidamente con las reparaciones de los montacargas, de acuerdo con los lineamientos planteados por la Proveduría Institucional, en el entendido de que las mismas deben ser remitidas en el presente año.

Cordialmente,

RICARDO FRANCISCO CHAVARRIA GUTIERREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0675-0154
Fecha declarada: 26/04/2023 02:15:44 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Ricardo Chavarría Gutiérrez

Subjefe

Departamento Administrativo

- CCo
- || Lic. Uilda Olga Ortega Romero, Jefe, Departamento Administrativo, DGPT
 - || Licda. Paola Viquez Vargas, Analista, DGPT
 - || Licda. Ana Patricia Ballesteros Arroyo, Analista, DGPT
 - || Sra. Maribel Jiménez Solano, Secretaria



(506) 2523-3300
Ext. 1068
rchevar@transito.go.cr

El asesor legal institucional Dr. Carlos Rivas Fernández, amplía el tema a los señores Directivos, de que este es equipo policial, existe un convenio de que el COSEVI, financia la reparación del mismo, es un insumo directamente relacionado con la seguridad vial, lo que son patrullas y los equipos en general de la policía de tránsito.

Acuerdo:

- 12.1** Se autoriza a la Administración, para que realice todos los trámites pertinentes para iniciar la contratación sin contenido presupuestario para el año 2024, en la subpartida 1.08.05 "Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte" solicitada en el oficio DVT-DGPT-A-TEMP-2023-339 de la Dirección General de la Policía de Tránsito, advirtiendo en el cartel respectivo, que la adjudicación se efectuará sujeta a la efectiva existencia del contenido presupuestario

Se declara acuerdo en firme.

ARTICULO DECIMO TERCERO

CVS-DE-1623-104 Solicitud de ratificación de acuerdo N° CSV-JD-0481-2022

La explicación del oficio CVS-DE-1623-104; la va hacer la Directora Ejecutiva, Licda. Cindy Coto Calvo que continuación se adjunta:



viernes, 12 de mayo de 2023

CSV-DE-1623-2023

Al contestar por favor referirse a este oficio

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
COSEVI

Asunto: Oficio DVT-DGIT-2023-104.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, en atención a instrucciones de la Licenciada Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva de este Consejo, se remite el oficio DVT-DGIT-2023-104 de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Ingeniero Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito, mediante el cual presenta la solicitud de autorización para iniciar el proceso de contratación sin disponer de los recursos presupuestarios, mientras se aprueba y publica la modificación presupuestaria, en el entendido de que no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con dicho presupuesto.

Lo anterior para su información, análisis y lo pertinente.

Sin otro particular, atentamente,

DIANA MARIA RAMIREZ PEÑARANDA (FIRMA) Firmado digitalmente por DIANA MARIA RAMIREZ PEÑARANDA (FIRMA) Fecha: 2023.05.12 14:24:02 -06'00'

Diana Ramirez Peñaranda
Dirección Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Archivo

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr



División de
Transportes

Dirección General de
Ingeniería de Tránsito

San José, 31 de marzo de 2023

DVT-DGIT-2023-104

Licenciada
Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Estimada licenciada:

Ante la solicitud de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT), realizada mediante oficio N° DVT-DGIT-2022-447 de fecha 28 de setiembre del 2022 y dirigido a su persona, para iniciar el trámite de contratación administrativa sin contenido presupuestario del proyecto "Colocación de sistemas de contención vehicular en la comunidad de Pilar de Cajón, de la Escuela de Pilar de Cajón a la Calle Salvador (1.5 km)", entre otros, la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en Sesión Ordinaria N° 3121-2022, celebrada el 02 de noviembre de 2023, tomó el acuerdo N° CSV-JD-0481-2022, autorizando el inicio del proceso según detallo a continuación:

"Acuerdo:

8.1 Se tiene por conocida y analizada la solicitud de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para el inicio de dos procesos licitatorios sin contenido presupuestario para ejecutar en el año 2023, lo que se autoriza.

8.2 Se instruye a la Proveduría para que en trámite respectivo, el cartel indique que se inicia la licitación sin contenido y que queda sujeta la adjudicación a la aprobación del presupuesto Institucional por parte de la Asamblea Legislativa."

Considerando la proximidad del final de año para ese momento y de que no se logró obtener al menos una cotización sobre el costo real de dicho proyecto, no fue posible realizar ese trámite.



(506) 2523-2754
junior.araya@mopt.go.cr



División de
Transportes

Dirección General de
Ingeniería de Tránsito

DVT-DGIT-2023-104
Página 2/2

Actualmente, se está tramitando una modificación presupuestaria para dar contenido al proyecto en cuestión, por lo que es imprescindible la ratificación del acuerdo emitido por la Junta Directiva arriba indicado y pueda ser aplicado en el presente año en los mismos términos.

Tomando en cuenta lo anterior; fundamentado en el artículo 38 de la Ley de Contratación Pública 9986, le solicito respetuosamente realizar los trámites correspondientes para la autorización de iniciar el proceso de contratación sin disponer de los recursos presupuestarios, mientras se aprueba y publica la modificación presupuestaria, en el entendido de que no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con dicho presupuesto.

Agradeciendo su atención, se despide

Cordialmente,

JUNIOR
EDUARDO ARAYA VILLALOBOS
VILLALOBOS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUNIOR EDUARDO
ARAYA VILLALOBOS
(FIRMA)
Fecha: 2023.05.17
11:50:55 -0500'

Ing. Junior Araya Villalobos

Director General

Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Cco. Ing. Luis Amador Jiménez.
Ing. Cindy Hernández Cordero.
Ing. Alejandra Acosta Gómez.
Ing. Miguel Zamora Vega.
Ing. Juan Diego Soto Bogantes.
Licda. Alejandra Esquivel Vargas.
Lic. Edwin Ramírez Esquivel.
Lic. Alexander Vásquez Guillén.
Licda. Johanna Fonseca Arce.
Comisión Plan Presupuesto
Archivo

Presidente Junta Directiva, COSEVI
Subdirectora de Ingeniería de Tránsito
Jefe Departamento de Regionales, DGIT
Jefe Departamento Señalización Vial, DGIT
Fiscalizador de contratación, DGIT
Departamento Administrativo, DGIT
Jefe Departamento de Presupuesto, COSEVI
Jefe Departamento de Proveduría, COSEVI
Unidad de Planificación, COSEVI



(506) 2523-2754
junior.araya@mopt.go.cr

Este proyecto es una disposición judicial, ya se había conocido en Junta Directiva y se les había solicitado la autorización, para realizar la contratación, lo que aquí se solicita es la ratificación de acuerdo tomado el año pasado, cuando ellos empezaron a buscar cotizaciones para el costo del proyecto, sin embargo, nadie la cotización, entonces a efectos de cumplir con el mandato que tiene con la sala constitucional, van a volver a realizar el trámite de contratación. Por lo tanto, piden se les de autorización para iniciar sin contenido presupuestario y ratificar el acuerdo tomado el 2 de noviembre del 2022.

Si no se lograra el procedimiento de contratación, se debe hacer un análisis jurídico y ver cómo se va a abordar el proyecto.

Acuerdo:

- 13.1** Se ratifica el acuerdo No. CSV-JD-0481-2022 tomado el 2 de noviembre del 2022, considerando que la situación involucrada debe ser atendida por la Administración.
- 13.2** Se instruye a la Administración coordinar e iniciar el trámite de contratación sin contenido presupuestario solicitada en el oficio DVT-DGIT-2023-104 de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para atender la necesidad correspondiente.

Se declara acuerdo en firme

ARTICULO DECIMO CUARTO

CSV-DE-1841-2023 Solicitudes Participación Actividades OPS y SIMIT, Directora Ejecutiva

La Directora Ejecutiva, procede a realizar la exposición de las invitaciones realizadas a diferentes actividades que se adjuntan a continuación:



17 de mayo de 2023

CSV-DE-1841-2023

Al contestar por favor referirse a este oficio

Señores (as)
Miembros
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Participación 11º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Tránsito, Transporte y Movilidad 2023 y Reunión Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial

Estimados (as) señores (as):

En virtud del oficio FCM-S-2023-006607-DNS-300, el cual hace mención a la celebración del 11º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Tránsito, Transporte y Movilidad 2023, "Construyendo la seguridad vial, desde lo local", que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo del año en curso, en Cartagena de Indias D.T.C., Colombia, solicitamos en forma respetuosa su autorización para participar en dicho evento.

En esta actividad solicitan la participación de la suscrita como expositora el día martes 30 de mayo para el apoyo con el tema "Herramientas Tecnológicas para el manejo de las infracciones de Tránsito."

Así mismo, hago conocimiento de los oficios CRI NMH/NV 28.00 27510-2023 y CRI NMH/NV 28.00 27624-2023, en el cual la Organización Panamericana de la Salud (OPS), envía invitación a la reunión Inaugural de la Red Mundial de Jefes de Agencias de Seguridad Vial, a efectuarse de manera presencial los días 28 y 29 de junio de 2023 en Estocolmo (Suecia), y designaron espacio para un segundo representante de la Institución.

Por lo anterior, se requiere su aval para la participación, de mi persona como Directora Ejecutiva y del MSc. Roy Rojas Vargas, como Director de Proyectos de COSEVI.

No se omite indicar que ambas organizaciones cubrirán los gastos de hospedaje, alimentación y traslados de aeropuertos durante los días que se llevarán a cabo los eventos.

Lo anterior para su conocimiento y análisis correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO
COTO CALVO
(FIRMA)
Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Firmado digitalmente por SINDY
ROCIO COTO CALVO (FIRMA)
Fecha: 2023.05.17 13:53:24
-06'00'

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150
La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900
www.csv.go.cr



OPS



Ref. CRINMH/NV 28.00 27510-2023

30 de marzo de 2023

Lcda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Estimada señora Coto:

Reciba un cordial saludo. Adjunto hacemos llegar invitación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre su participación en la Reunión presencial de la Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial, que se celebrará los días 28 y 29 de junio de 2023 en Estocolmo (Suecia).

Para más información o detalles, por favor contactar a nuestro asesor el Dr. Jorge Victoria victoriaj@paho.org y su asistente técnico, la Srta. Anyuri Acosta acostaany@paho.org.

Atentos Saludos,


Dr. Alfonso Tenorio Gnecco
Representante



JV/aac
Anevo: Lo indicado

cc: MSc. Roy A. Rojas Vargas, Director de Proyectos – Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Calle 16, Av. 6 y 8
Edificio Ministerio de Salud
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2521.7045
comecr@paho.org



Ref. CRI NMH/NV 28.00 27624 2023

15 de mayo de 2023

Leda, Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)



Estimada señora Coto:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento a nuestro oficio Ref. CRI NMH/NV 28.00 27510 2023, relacionado con la invitación a la Reunión presencial de la Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial, nos complace informarle que nuestra Organización, ha designado un cupo adicional al país, por considerar la relevancia de su participación en Suecia y la oportunidad de compartir la experiencia del país con los colegas dentro y fuera de la región.

Por lo anterior, solicitamos atentamente su confirmación y la designación del segundo representante de su Institución, a más tardar el próximo 22 de mayo del 2023.

Para más información o detalles, por favor contactar al Dr. Jorge Victoria victoriaj@paho.org, y su asistente técnico, la Srta. Anyuri Acosta acostaany@paho.org.

Atentos Saludos,


Dr. Alfonso Tenorio Ginecco
Representante



JV/aac

Cc: MSc. Roy A. Rojas Vargas, Director de Proyectos – Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Calle 15, Av. 6 y 8
Edificio Ministerio de Salud
San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2521-7045
comocri@paho.org



Organización
Mundial de la Salud

20, AVENUE APPA - CH-1211 GENEVA 27 - SUIZA - TEL. CENTRALITA +41 22 791 2111 - FAX CENTRALITA +41 22 791 3111 - WWW.WHO.INT

Tel. directo:
Fax directo:
E-mail: beliam@who.int

En la respuesta,
cite la referencia:

Se referencia:

Lcda. Sindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial
CCSEVI
Costa Rica

ccoto@csv.go.cr

Ginebra, 17 de marzo de 2023

Reunión presencial de la Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial

Estimada señora Coto Calvo,

Tras la puesta en marcha de la Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial el 14 de diciembre de 2022, tengo el placer de invitarle a la reunión inaugural de la Red Mundial de Jefes de Agencias de Seguridad Vial, que se celebrará de manera presencial los días 28 y 29 de junio de 2023 en Estocolmo (Suecia). El evento tendrá lugar junto con la conferencia internacional *Vision Zero*, organizada por la Secretaría General del Gobierno de Suecia, la Administración de Transporte de Suecia y la Agencia de Innovación de Suecia.

Esta reunión de jefes de organismos pretende ser un foro para el debate, la discusión y el intercambio entre pares acerca de la aplicación del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. También asistirán y contribuirán a los debates representantes escogidos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones académicas y otras organizaciones de partes interesadas.

Su participación en esta reunión será sumamente valiosa a fin de garantizar el éxito del Decenio de Acción para la Seguridad Vial. Para confirmar su participación en este evento, sírvase enviar un mensaje de correo electrónico a la mayor brevedad posible a la dirección siguiente: nakpilb@who.int y Dr. Ricardo Pérez Núñez: perezrrio@paho.org. Los representantes de los países menos adelantados y de los países de ingresos bajos tienen a su disposición apoyo financiero limitado (<http://unohrls.org/bsos-ites/> and <https://data.worldbank.org/income-level/low-income>).

La reunión tendrá lugar en el Hotel Scandic Continental de Estocolmo, Suecia. Por favor note que se proporcionarán servicios de interpretación simultánea al árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. El orden del día se comunicará en una fecha más próxima al inicio del evento. Entretanto, si tiene preguntas sobre esta reunión o sobre la Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial, no dude en ponerse en contacto con el Dr. Mattias-Ake Belin en la siguiente dirección de correo electrónico: beliam@who.int.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Dr. Etienne Krug
Director
Determinantes Sociales de la Salud
Mejora de la Salud de las Poblaciones

منظمة الصحة العالمية • 世界卫生组织

Organisation mondiale de la Santé • World Health Organization • Всемирная организация здравоохранения



Cartagena de Indias D.T.C., mayo 29, 30 y 31 de 2023

FCM-S-2023-006607-DNS-300

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Doctora
Cindy Coto
CONSEJO EJECUTIVO SEGURIDAD VIAL
CONSTA RICA



Contraseña: cN2ZOA8J2E

Asunto: Invitación presencial 11º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Tránsito, Transporte y Movilidad 2023 – Hotel Hilton, Cartagena de Indias D.T.C., Bolívar del 29 al 31 de mayo de 2023.

Apreciada doctora Cindy

Reciba atento saludo y deseo de éxitos en todas sus actividades.

La Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, consciente de la importancia de su papel como autoridad de tránsito, en el desarrollo y ejecución de las políticas públicas de tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial, le invita al 11º Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Tránsito, Transporte y Movilidad 2023, "Construyendo la seguridad vial, desde lo local", que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo del año en curso, en el Hotel Hilton Cartagena, avenida Almirante Brion, el Laguito, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.C., Bolívar – Colombia.

El Congreso tiene como objetivo general brindar espacios de análisis, actualización y discusión alrededor de temas vitales para las autoridades territoriales, dentro de los cuales se encuentra la operatividad de la movilidad a nivel nacional; así como generar y promover el conocimiento que fortalezca el marco de cualificación para las autoridades, el cual requiere una interacción con especialistas de los temas a tratar, de manera que se fortalezcan conceptos, y se compartan experiencias desde el ámbito territorial y local, propendiendo por mejorar los procesos y procedimientos con el apoyo de funcionarios de entidades del orden nacional.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

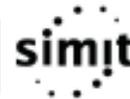
Página 1 | 3

Tel: 57 001 3934020 - Fax: 57 001 3934027

Oficinas: contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Cra 7 N° 23 B - 56 piso 10 - 83 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica





Cartagena de Indias D.T.C., mayo 29, 30 y 31 de 2023

En esta ocasión, se tendrá la participación de expertos nacionales e internacionales en temas de tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial, funcionarios del gobierno nacional y autoridades locales, el Ministerio de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la Superintendencia de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Congreso de la República, entidades de control, órganos de apoyo al tránsito, la academia, entre otros.

En esta ocasión queremos contar con su participación como expositora el día martes 30 de mayo a partir de las 16:00 hasta las 18:45, "Herramientas Tecnológicas para el manejo de las infracciones de Tránsito."

Adjunto podrá encontrar la agenda del evento, así como la plantilla oficial para su presentación que será compartida con los participantes, la cual debe ser enviada antes del 25 de mayo de 2023, incluyendo su perfil profesional con foto máximo en una hoja.

Seguros de contar con su importante presencia, agradecemos confirmar su participación al correo congresoautoridadesdetransito2023@fcm.org.co. Cualquier inquietud con gusto será atendida en los teléfonos móviles WhatsApp 3174036931- Nancy Sánchez, 3164659642 - Aura Olaya y 3168331883 - Claudia Patricia Cortés.

Con admiración, respeto y aprecio,

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

SANDRA MILENA TAPIAS MENA
Directora Nacional Simit

Se anexa agenda preliminar del evento.

Elaboró: Nancy Milena Sánchez Aguilera - Profesional
Revisó: Jicli Edgardo Montañez - Asesor Dirección Ejecutiva
Luz Dary Sierra Zuluaga - Coordinadora
Sandra Milena Tapias Mena - Directora Técnica
Nancy Carolina Londoño Giraldo - Secretaria Privada
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo

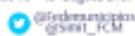
SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

Página 2 | 3

Tel: 37 601 9994020 - Fax: 37 601 9994027

ofic@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Cra 7 N° 23 B - 56 piso 10 - 83 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica





Cartagena de Indias D.T.C., mayo 29, 30 y 31 de 2023

Es importante aclarar que todos los gastos, los cubren las entidades que invitan. Es un requisito que se tiene aquí en COSEVI.

El presidente de Junta Directiva, Ing. Luis Amador Jiménez, después de analizar la información, procede a indicar que el Carlos Rivas asumirá la dirección ejecutiva, de manera interina, durante los días que doña Cindy Coto Calvo se encuentra fuera del país.

Se resuelve

Acuerdo:

14.1 Conocido el oficio CSV-DE-1841-2023. Solicitudes participación actividades OPS y SIMIT, Directora Ejecutiva, se autoriza lo

Siguiente:

14.1.1 La participación de la Directora Ejecutiva en el 11 Congreso Nacional de Autoridades Territoriales de Tránsito Transporte y Movilidad 2023, que se llevará a cabo del 29 al 31 de mayo 2023 en Cartagena de Indias D.T.C., Colombia.

14.1.2 Se autoriza la participación de la Directora Ejecutiva Licda Cindy Coto Calvo y del MSc. Roy Rojas Vargas a la Reunión Red Mundial de Jefes de Organismos de Seguridad Vial, los días 28 y 29 de junio del 2023 en Estocolmo (Suecia).

14.1.3 Se nombra como Director Ejecutivo a.i. con recargo de funciones al encargado de la Asesoría Legal, Lic Carlos E. Rivas Fernández, las fechas del 29 al 31 de mayo inclusive y del 28 al 29 de junio del 2023 inclusive, con todas las facultades inherentes al cargo, con la advertencia de que debe abstenerse de intervenir en aquellos actos administrativos donde tuvo alguna participación previa.

Se declara acuerdo en firme

Al ser las diecisiete horas y veinticinco minutos el señor Presidente de Junta Directiva, debe abandonar la sesión, por asuntos propios de su puesto.

Por lo que a falta del nombramiento de un nuevo vicepresidente y siguiendo la normativa al efecto, el resto de la sesión será presidida por la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-SICOP-00559-2023

La Directora Ejecutiva, Licda. Cindy Coto Calvo, procede a realizar una introducción del tema va a exponer el Lic. Carlos Rivas Fernández, relacionado con la resolución de las impugnaciones que habían interpuesto contra el proceso de selección del prestatario de inspección vehicular. A continuación, se adjunta la resolución:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) **RESPECTO AL TIPO DE CONTRATO UTILIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN.** Considerando que en los recursos de las empresas Dekra Costa Rica Sociedad Anónima y Riteve SyC Sociedad Anónima se discuten supuestas contradicciones en el pliego, las cuales se asocian a la indefinición del tipo de contrato que sustenta el servicio que requiere la Administración, se estima necesario realizar algunas consideraciones sobre el objeto contractual y la definición de la figura jurídica por parte de la Administración. 1) **Sobre la definición del objeto contractual.** En primer lugar, se debe indicar que como parte del ejercicio motivado que demanda la confección del pliego del concurso, se entiende que la Administración debe haber realizado los análisis necesarios que exige la decisión inicial del procedimiento (artículos 37 LGCP y 86 RLGCP), lo que supone la definición de objeto y su viabilidad jurídica, técnica y financiera. Desde luego, la definición del objeto parte de ese ejercicio y se complementa claramente con la discrecionalidad en la definición de la mejor alternativa para atender la necesidad, todo conforme los parámetros requeridos también por la normativa vigente (sobre el tema puede verse la resolución R-DCA-616-2016 de las 8:03 del 20 de julio de 2016). Precisamente, el COSEVI requiere contratar el servicio público de la inspección técnica vehicular a nivel nacional (en consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado "2. Información de Cartel"; fecha de publicación 31/03/2023; en la nueva ventana "Ingreso del pliego de condiciones", en título "F. Documento del cartel", A. Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf), el cual se pretende que sea gestionado por un tercero y en forma indirecta. En el presente caso y con relación a lo antes indicado,

los recurrentes objetan que la nomenclatura utilizada en el pliego refiere a diferentes figuras jurídicas, aspecto sobre el que la Administración ha reconocido que existen errores materiales respecto a la denominación del futuro contratista, lo cual procederá a corregir eliminando del pliego las denominaciones de permiso o de concesión, para que en su lugar se establezca la condición de precalificado y luego eventual adjudicatario, como operador o prestador del servicio público de inspección técnica vehicular. Al respecto, de la respuesta remitida por la Administración no se analiza el tipo de contrato utilizado en la promoción del concurso, lo cual se hace necesario para claridad de los participantes y de la normativa aplicable, toda vez que si bien pareciera que existe la voluntad de utilizar la figura que ha reconocido la Sala Constitucional en el pasado (2005-05895 de las 14:47 del 18 de mayo de 2005), no se hace esa valoración en la respuesta, sobre todo frente a la normativa vigente que se estima de aplicación, conforme el plazo fijado y las obligaciones que en general asumen los participantes. Es por ello, que se hace necesario que la Administración defina la figura contractual conforme las regulaciones del ordenamiento jurídico, con el propósito de generar certeza y seguridad jurídica a los potenciales oferentes interesados. 2) Sobre el modelo de negocio. En el caso se ha cuestionado también que se requiere información propia de la segunda etapa y el nivel de compromiso que los datos suministrados puedan tener para la segunda etapa, como podría ser la inversión proyectada y otras obligaciones. Al respecto, la Administración ha procedido a señalar que ha incorporado cláusulas que si bien cumplen una función estrictamente informativa, lo cierto es que sólo serán aplicables a las empresas que resulten precalificadas en la etapa 2 y

por eso, discusiones acerca de los actores involucrados en el servicio de inspección vehicular, liquidación anticipada, metodologías tarifarias u obligaciones que se originan durante la ejecución contractual, escapan de la primera fase que ha dispuesto para seleccionar a las empresas en términos de idoneidad. Al respecto, estima este órgano contralor que si bien podría haberse definido alguno de estos aspectos al momento de iniciar el concurso, lo cierto es que la complejidad del objeto y la modalidad seguida, permite que se precisen con claridad para la segunda fase. En ese sentido, se estima que estos aspectos son propios del modelo de negocio que visualice la Administración, sobre lo que debe indicarse que, si bien estos análisis pueden ser relevantes para la mejor cotización; lo cierto es que deben estar definidos para la segunda etapa en consideración a la modalidad utilizada. Así entonces, algunos de los siguientes análisis, tales como: el modelo tarifario, el análisis de mercado que sustenta la selección de dos operadores, las normas técnicas asociadas al objeto de la contratación, los estudios de demanda que permitan generar escenarios para la inversión, capacidad financiera y en general, las reglas de terminación contractual, traspaso de inmuebles, montos a reconocer por terminación anticipada, entre otros, deberán constar en el expediente antes de iniciar la segunda fase del procedimiento de precalificación. A su vez, la realización de esos análisis técnicos resulta clave para la debida definición del objeto y que existan datos suficientes para preparar la respectiva oferta, todo lo cual beneficia la libre competencia y el principio de eficiencia, con lo que se entiende que deberán estar concluidos y disponibles para iniciar la segunda fase vinculada a la selección del objeto de la contratación.

b) SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN Y LAS DISPOSICIONES INHERENTES PARA SELECCIONAR EN UNA SEGUNDA FASE A LOS OPERADORES O PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. Este órgano contralor observa que el COSEVI requiere contratar los servicios de inspecciones técnicas vehiculares en Costa Rica a través de 2 operadores o prestatarios que serán elegidos entre un máximo de 5 oferentes preseleccionados. En ese sentido, dispone que el fundamento normativo del concurso se refiere a los artículos 58 y 148 de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento respectivamente. En dichas normas se establece la naturaleza jurídica de la etapa de precalificación, mediante la cual se puede conceptualizar que la Licitación Mayor con Precalificación se promueve por parte de la Administración para la selección idónea de todos los oferentes (máximo 5 en el presente caso) que podrán presentar en una etapa posterior, su oferta técnica y económica para uno o varios procesos de contratación. Ello es así, por cuanto la intención de la precalificación es distribuir el concurso en 2 etapas claramente diferenciadas, siendo que en la primera etapa se requiere que los oferentes acrediten sus condiciones legales, técnicas o incluso financieras para demostrar que pueden ejecutar el objeto contractual, es decir la potencialidad de cada uno de ellos para resultar un eventual contratista y posterior a ello, en un concurso cerrado con los precalificados, obtener la selección de la oferta técnica y económica para satisfacer la necesidad pública a cargo de la Administración. Por ende, la conceptualización de la Licitación Mayor con Precalificación trata en definitiva de disponer de los requisitos de admisibilidad legal,

técnica y financiera mediante la cual los potenciales oferentes participan para lograr pasar a la siguiente fase, siendo esa idoneidad la que debe ser acreditada en esta etapa, por lo cual no cumplir alguno de los requerimientos establecidos amerita la exclusión o no selección para la fase siguiente. En ese sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Novena, en la sentencia 56 de las 15:35 del 30 de junio de 2009 señaló bajo la anterior normativa que: *"(...) Lo anterior permite razonar que la declaración de ser elegible es sólo una estimación de las posibilidades que tiene la empresa de abarcar el proyecto, pero es tan sólo el paso inicial, luego del cual se deben cumplir con otros requisitos aún más costosos y delicados, por lo que no hay ninguna seguridad de que las instituciones interesadas, que son dos, vayan a aprobarlos y menos de que puede y va a suscribir el contrato; en modo alguno permite la norma considerar que la elegibilidad otorgue un derecho a ser contratado, o una prevalencia o prioridad, pues se reduce a ser la constatación de que puede iniciar las demás gestiones (...)".* Es así como, según lo ha indicado el mismo COSEVI el pliego de condiciones contiene cláusulas relativas a la primera fase de precalificación y otras disposiciones de orden informativo relativas a la segunda etapa. Ello dispone una incongruencia para las partes y la propia Administración, por cuanto esas cláusulas podrían ajustarse para la segunda fase del concurso bajo la lógica que los argumentos que se presenten en esta primera etapa no precluyen la garantía al debido proceso que tienen los precalificados, a efecto de impugnar en esa segunda fase cualquier cláusula que consideren lesiva con respecto al ordenamiento jurídico o los principios de contratación pública. Lo anterior, a pesar de que la estructuración del actual pliego de condiciones ha dispuesto la

impugnación de cláusulas establecidas para la segunda fase de la precalificación, las cuales ha catalogado el propio COSEVI como de orden "informativo". Así las cosas, se estima conveniente señalar que corresponde a la Administración separar las fases, sin que ello implique la imposibilidad de requerir información adicional que pueda ser de utilidad, siempre y cuando no se desnaturalice los términos de la segunda fase en la que sí se hará una selección asociada al objeto del servicio. De esa forma, de mantenerse el interés de la Administración en requerir cierto grado de información, bien podría separarse del contenido de la primera fase y disponer como un anexo o legajo de carácter informativo que no tendría consecuencias en esta primera etapa, como pareciera la voluntad de la Administración licitante. Asimismo, deberá indicarse expresamente que los requerimientos aportados por los oferentes en la primera fase bajo ese carácter informativo, ya sea la oferta técnica, las proyecciones de inversión, etc., no condicionan el alcance de la presentación de esos mismos requisitos en una segunda fase para la cual se contará con la definición previa de todos los elementos del modelo de negocio que le permita a los oferentes cotizar de forma más ajustada de frente a la información aportada en una primera etapa.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA DEKRA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA: a) Sobre el esquema de zonificación propuesto para la elección de dos prestadores: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. El pliego de

condiciones dispone en el apartado "A. Condiciones generales y legales", inciso 1. "Descripción general de la contratación", que el COSEVI realizará una selección de hasta cinco oferentes precalificados y de ellos se adjudicarán en la segunda etapa dos operadores, los cuales ejecutarán la inversión en partes iguales, independientemente de quien los opere, conforme lo establecido en el anexo 3 del pliego cartelario (en consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado "2. Información de Cartel"; fecha de publicación 31/03/2023; en la nueva ventana "Ingreso del pliego de condiciones", en título "F. Documento del cartel", A. Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf). De frente a lo anterior, la objetante afirma que la introducción de proveedores adicionales no solo incrementa los costos en la prestación de los servicios, sino que esto conlleva a una duplicación de costos y reduce la eficiencia. Ahora bien, es importante recordar en el contexto del conocimiento de un recurso de objeción, que la objetante quien en el giro de su actividad comercial conoce a profundidad las particularidades del servicio, sus ventajas y desventajas, es la indicada para demostrar de qué forma lo pretendido por la Administración resulta contrario al objetivo que se persigue, o bien cómo dicha necesidad podría satisfacerse mediante una alternativa distinta a la dispuesta en el pliego de condiciones. Al respecto, estima este órgano contralor que, la recurrente en este caso no solo no acredita que la necesidad de la Administración no pueda verse solventada mediante la inclusión de 2 operadores que brinden el servicio público de inspección vehicular, sino que las premisas sobre el incremento de las tarifas y la duplicidad de costos son meras presunciones, sin que se haya traído el criterio técnico que permita sustentar tal alegato, por

ejemplo un estudio de mercado que considere el tamaño de la flota vehicular nacional y así demostrar -mediante el desarrollo de su contenido- que el modelo de 2 operadores en Costa Rica es insostenible. De ahí que, estima esta Contraloría General que no se ha demostrado de qué forma lo dispuesto en el cartel limita la participación en el concurso, ya no solo respecto a la particularidad del servicio, sino respecto a la conformación del mercado, siendo que Dekra es la empresa que brinda actualmente el servicio de inspección vehicular, para lo cual tiene conocimiento suficiente para poder sustentar su argumento. En virtud de lo anterior, debido a que las afirmaciones de la recurrente no aportan el sustento técnico, lo procedente es rechazar de plano por falta de fundamentación el recurso en cuanto a este extremo. Consideración de oficio. De las manifestaciones brindadas por la Administración al atender la audiencia especial, se tiene que la elección de más de un prestatario del servicio corresponde a las particularidades del objeto y la apertura del mercado para promover la competencia. Así entonces, si bien dentro del expediente se tiene la aprobación de la Junta Directiva respecto a la estrategia de precalificación de ofertas para el nuevo modelo de inspección técnica vehicular y además que sean 2 operadores los que prestarán el servicio, no se han señalado cuáles parámetros técnicos consideró la Administración para determinar que en el mercado costarricense dicho modelo de 2 operadores resulta viable y de esa forma permita atender el interés público por el cual se promueve el proceso. Por ello, se deberán efectuar los estudios técnicos necesarios o incorporar los que ya fueron realizados al expediente administrativo, todo ello para sustentar el modelo de 2 operadores escogido, todo lo cual deberá

atenderse para la segunda fase de la precalificación. b) Sobre las condiciones técnicas específicas (anexo 3): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. El pliego de condiciones dispone en el documento "Índice complemento B. Condiciones Técnicas y específicas", que el modelo de zonaje se diseñó tomando en consideración una serie de elementos, concretamente en la agrupación de cantones en función de su cercanía geográfica, la garantía de que exista al menos una estación por provincia, un esquema de zonas que considera involucrar las áreas del Pacífico Norte, Pacífico Central, Pacífico Sur, Gran Área Metropolitana, Zona Norte y Zona Atlántica, la definición de zonas en función de la distribución poblacional e índice de desarrollo humano cantonal y por último la asignación de zonas rentables y no rentables, para luego de dichos elementos distribuir entre dos adjudicatarios un 50.5% para la zona A y un 49.5% para la zona B (en consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado "2. Información de Cartel"; fecha de publicación 31/03/2023; en la nueva ventana "Ingreso del pliego de condiciones", en título "F. Documento del cartel", A. Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf). Lo anterior resulta importante para el concurso, pues el pliego estipula que aquel oferente que resulte con la mayor puntuación obtendrá la zona A, mientras que al segundo lugar le corresponderá la zona B. En este sentido, la objetante discute el hecho que la distribución de zonas resulta gravosa para uno de los eventuales contratistas y por lo tanto violenta el principio de igualdad, ya que la inversión debe hacerse por partes iguales, pero no comprende

por qué no se asignan los costos de inversión según la zona que sea finalmente adjudicada a cada contratista. En este mismo sentido, señala que no existe una adecuada fundamentación de los datos utilizados para estructurar el modelo propuesto, ya que no constan las razones por las que se dio prioridad a tales factores, en detrimento de otros que pueden ser de igual relevancia, lo cual se agrava si se toma en cuenta que aún no se cuenta con una metodología fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para este servicio. Al respecto, la Administración manifiesta que procederá a modificar el pliego, aclarando que pese a la imposibilidad metodológica de efectuar una distribución exacta de la demanda por las variables involucradas, las inversiones serán en igual medida que los porcentajes de la demanda y no a una razón de 50/50. Contextualizado lo anterior y a partir del allanamiento parcial del COSEVI respecto a la proporción de las futuras inversiones de los adjudicatarios, se declara parcialmente con lugar la objeción, considerando que si bien el allanamiento no se ajusta plenamente a lo requerido por parte de la recurrente, lo cierto es que supone un ejercicio por parte de la Administración para acreditar que en el caso procede definir proporcionalmente la inversión de zonas en función de la demanda, lo que significa para este órgano contralor que se incorporará también para la segunda fase los estudios de demanda que sustentan esa modificación planteada. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva

en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. c) Sobre la ausencia del modelo tarifario: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. El anexo 4 del Documento B, dispone respecto a los modelos tarifarios que: *“Los mismos se harán de conocimiento en la Etapa 2: Oferentes Precalificados y Adjudicatarios del presente concurso, con base en el modelo tarifario que suministrará ARESEP y las tarifas que se fijarán bajo el esquema de dos prestatarios”* (en consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “2. Información de Cartel”; fecha de publicación 31/03/2023; en la nueva ventana “Ingreso del pliego de condiciones”, en título “F. Documento del cartel”, A. Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf). Para este caso, la objetante cuestiona que los documentos del pliego no aclaran cómo se consideraría la estructura de zonificación propuesta en un modelo tarifario, ni la forma en que se reconocerían tales costos -considerando dos operadores- en las tarifas correspondientes, con lo cual obligaría a los oferentes a presentar un plan de inversión, sin conocer exactamente la metodología tarifaria y los precios fijados por la ARESEP. Al respecto, la Administración afirma que el modelo tarifario no tiene relación alguna en los requisitos de la fase 1 correspondiente a la preselección, ya que dicho modelo estará disponible para la fase 2, donde sí es indispensable para la presentación de la oferta. De frente a tales alegatos y lo expuesto ampliamente en el apartado b) sobre la estructuración del pliego de condiciones, no se observa arbitrariedad alguna por parte del COSEVI, al contrario, del

argumento de la recurrente no existe explicación del por qué – en función del servicio a contratar y el modelo del negocio escogido – se requieren conocer en esta primera etapa de selección las tarifas aprobadas por la ARESEP. Comprende este órgano contralor que dentro de la lógica procedimental adoptada, en la etapa 1 se precalifican las ofertas, para luego en la etapa 2 adjudicar a dos prestadores del servicio. De ahí que, esa definición del modelo tarifario adquiere relevancia para la segunda etapa, pues en efecto esas tarifas servirán de referencia a los preseleccionados para definir razonablemente sobre las variables de costos e ingresos, que a su vez sirven de base en las proyecciones del flujo de caja; a efectos de determinar la rentabilidad. En consecuencia, la objetante no ha demostrado cómo dicha disposición genera incertidumbre a la hora de presentar la oferta, en tanto dicho aspecto no influye o al menos no ha sido demostrado -por parte de la objetante- que lo haga en esta primera etapa. En virtud de lo expuesto, se rechaza de plano el presente argumento. Respecto a la presentación del plan de inversión inicial, la Administración aclara que podrán considerarse las tarifas actuales, que se considera no incrementarán significativamente en el modelo de dos operadores, pero ciertamente no serán inferiores a las actuales, para lo cual entiende esta División que dicho aspecto no influye en la elección en términos de idoneidad de los oferentes en esta primera etapa, pero que sin lugar a dudas dicha aclaración deberá incorporarse dentro del expediente para que sea de conocimiento de todos los interesados. En lo que atañe al requisito de aportar en esta primera etapa el plan de inversión se remite a las consideraciones efectuadas en el apartado b) del punto I sobre Consideraciones Preliminares. d) Sobre las condiciones específicas

del servicio (norma INTE T97:2019 y fosas de inspección): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Estima esta División que la pretensión de la recurrente, consiste básicamente en que la Administración le aclare una serie de aspectos de la cláusula cartelaria, lo cual se encuentra regulado en el artículo 93 del RLGCP. Así las cosas, las aclaraciones deben ser interpuestas y resueltas por la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben rechazarse de plano en tanto no son materia del recurso de objeción. En todo caso, el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para esa etapa del procedimiento.

Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, no se debe entender que se encuentra precluido. e) Sobre las condiciones específicas del servicio (regloscopio con luxómetro): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso d) del presente recurso, en el entendido que las aclaraciones deben ser interpuestas y resueltas por la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben rechazarse de plano en tanto no son

materia del recurso de objeción. En todo caso, el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido según fue explicado. f) Sobre las condiciones específicas del servicio (mediciones del HC, CO, NOX, CO2 y O2): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso e) del presente recurso, en el entendido que las aclaraciones deben ser interpuestas ante la Administración, por lo tanto estima este órgano contralor que deben rechazarse de plano en tanto no son materia del recurso de objeción. En todo caso, el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la

segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido. g) Sobre las condiciones específicas del servicio (alineador de ruedas): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso f) del presente recurso, en el entendido que el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido. En virtud de lo anterior, se rechaza de plano el presente argumento en la medida que no corresponde a a la fase en que se encuentra el procedimiento, no obstante, siendo que la Administración acepta realizar un ajuste en el pliego, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. h) Sobre las condiciones específicas del servicio (equipos de medición de emisión de contaminantes): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el

expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso g) del presente recurso, en el entendido que el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido. En virtud de lo anterior, se rechaza de plano el presente argumento. i) Sobre las condiciones específicas del servicio (comprobador de taxímetros): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso h) del presente recurso, en el entendido que el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido. En

virtud de lo anterior, se rechaza de plano el presente argumento. j) **Sobre las condiciones específicas del servicio (equipamiento de estaciones móviles):** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Se remite a lo resuelto en el inciso i) del presente recurso, en el entendido que el planteamiento de la recurrente coincide con el desarrollo expuesto en el apartado Consideraciones Preliminares, punto b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase y las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que se encuentra precluido. En virtud de lo anterior, se rechaza de plano el presente argumento, no obstante, siendo que la Administración acepta realizar un ajuste en el pliego, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA ICARDS SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: a) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.2 Experiencia técnica: con respecto a los argumentos de la

empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia según el escrito de impugnación que la empresa objetante señala que el establecimiento de la experiencia técnica prevista en el pliego de condiciones en al menos un mínimo de 50.000.000 de inspecciones ejecutadas por parte de los oferentes en el transcurso de los 10 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, no resulta congruente con el mercado nacional; asimismo el número de inspecciones realizadas en el país en ese lapso de tiempo es de 15.000.000, aunado a que en la última contratación se solicitó tan solo 10.000.000 de inspecciones, por lo cual propone modificar esa cantidad en 25.000.000 inspecciones. En ese sentido, el pliego cartelario en este apartado indica en lo que interesa: *"2.2 Experiencia Técnica / El oferente individual, conjunto o el consorcio de firmas, deberán tener a su haber una experiencia técnica comprobada de al menos cincuenta millones (50.000.000) de inspecciones (sin considerar reinspecciones) obtenidas de forma ininterrumpida en los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. / (...)"* (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 15). Visto lo anterior, se observa por este órgano contralor que la objetante señala una serie de argumentos tratando de demostrar que

la cantidad de inspecciones mínimas a cumplir por un oferente es excesiva; ello basado exclusivamente en manifestaciones sobre el tamaño del mercado nacional o incluso a las condiciones de idoneidad mediante las cuales se contrató al anterior contratista. En ese sentido, el ejercicio mínimo esperado por parte de la recurrente implicaba señalar a este órgano contralor el análisis de los datos (pueden ser número de vehículos inscritos en el país, proyecciones de aumento de la flota vehicular por año, análisis de datos conforme a la cantidad de inspecciones realizadas en el rango de tiempo solicitado, entre otros) que justifiquen el número de inspecciones mínimas que pretende sea modificado el pliego cartelario. Lo anterior, por cuanto su argumento deviene en una mera manifestación, en cuanto a ajustar el requisito cartelario incluso a la posible realidad de los oferentes con los cuales pretenda conformar un consorcio para participar en el concurso, desvirtuando con ello el objetivo de la impugnación del pliego de condiciones. En razón de lo anterior, se rechaza de plano el argumento por falta de fundamentación. Consideración de oficio: no obstante lo antes indicado, el COSEVI se allanó parcialmente a la pretensión de la recurrente, proponiendo reducir el número de inspecciones solicitadas como requisito de admisibilidad a 25.000.000, las cuales deberán realizarse en los últimos 10 años anteriores a la apertura de las ofertas. En razón de lo anterior, observa este órgano contralor que tanto la experiencia técnica originalmente dispuesta en el pliego cartelario (en cuanto al número de inspecciones), la actual modificación e incluso la requerida durante el procedimiento de permiso de uso que opera actualmente para prestar este servicio público, no son congruentes entre las cantidades de inspecciones requeridas. Nótese que si bien el

COSEVI indica que consultó a CITA (asociación de organizaciones del sector público y privado que participan activamente en el cumplimiento obligatorio de los requisitos de seguridad de vehículos) y que dicha organización le recomienda que se puede reducir la cantidad de inspecciones en los últimos 10 años, siempre que se precise que son inspecciones integrales, periódicas y que incluyen aspectos electrónicos, eléctricos, mecánicos y ambientales, no se hace mayor precisión sobre el requisito objetado. En ese sentido, en virtud de la relevancia del requisito y previo a la modificación cartelaria derivada del allanamiento, se estima necesario ordenar a la Administración que incorpore al expediente administrativo, los análisis que sustentan la cantidad de inspecciones realizadas, tanto de la cantidad de inspecciones originalmente propuesta (50.000.000) como la cantidad que pretende consignarse en la nueva redacción del pliego de condiciones. En un segundo aspecto, debe ser considerado por el COSEVI que ante dicho allanamiento efectivamente debe modificarse el componente No. 1 del sistema de evaluación, tal y como lo propone en su respuesta a la audiencia especial, específicamente "Rango de inspecciones completas realizadas" (en consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 13). En atención a lo anterior, debe recordarse que las cláusulas de evaluación agregan valor a la selección

de la primera fase, de forma que la asignación de puntaje supone que se superan los requisitos de admisibilidad, de conformidad con los parámetros que finalmente motive con los estudios requeridos anteriormente. b) Sobre la propuesta de incorporar al pliego de condiciones, en el documento titulado B Condiciones técnicas 1 Etapa, apartado Obligaciones para el o los adjudicatarios, en cuanto a incorporar el requisito de marchamo de inspección vehicular RFID: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: en este extremo del recurso de objeción, la empresa recurrente manifiesta la posibilidad de incorporar como parte de las condiciones de la segunda etapa, que el marchamo de inspección vehicular integre la tecnología de RFID, lo cual permitirá un mejor control en cuanto a la identificación y posterior sanción de los vehículos que circulen en la red vial del país y que no cumplan con el requisito de contar con la Inspección Técnica Vehicular. En ese sentido, la Administración alega que no es procedente el cambio, dado que el país no cuenta con la infraestructura tecnológica que permita identificar y sancionar a los conductores de los vehículos que no porten el marchamo de la inspección técnica vehicular. Visto lo anterior, conviene señalar que la impugnación del pliego implica no sólo proponer un ajuste a las condiciones técnicas previstas para la ejecución del servicio. Es por ello que en este caso, la recurrente debió demostrar cómo la solución propuesta es necesaria para la prestación del servicio público que tendrán asignados los futuros operadores del servicio, siendo que cumple técnicamente para la finalidad del mismo y resulta posible según

las condiciones que se ofrecen actualmente en el país para implementarla. En el mismo sentido, ha podido realizar un análisis como parte de su giro de negocio, a efecto de demostrar que la tecnología ofrecida sí puede ser aplicada en el país o bien, cómo y cuánto se requiere para implementarla, demostrando así cómo la opción propuesta en su caso cumple con el fin que persigue la Administración, representa un menor precio o bien, su mayor costo representa ahorros y otros beneficios que ofrezcan un valor agregado para ser considerado como una nueva opción. Por tanto, lo procedente es rechazar de plano el recurso de objeción en este extremo. c) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, Anexo 1. Factores de Evaluación Primera Fase de Precalificación: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia que la empresa recurrente presenta una nueva propuesta del sistema de evaluación sin fundamentar los motivos en cuanto la actual redacción propuesta por el COSEVI no se ajusta a las características que debe cumplir dicho mecanismo. En atención con lo anterior, el COSEVI manifiesta que la propuesta de modificación a la tabla de puntuación no es razonada, siendo deber de la empresa recurrente fundamentar el argumento de objeción. Así las cosas, la pretensión de la objetante únicamente hace referencia sobre el replanteamiento de la actual versión del mismo, sin fundamentar los motivos por los cuales considera que su propuesta resulta más conveniente a la Administración y cómo la actual no se ajusta a las características que debe cumplir el sistema de evaluación. En ese sentido, el ejercicio mínimo esperado por parte

de la recurrente, sería demostrar cómo el sistema de evaluación a pesar de la discrecionalidad administrativa del COSEVI para proponerlo, no cumple con lo dispuesto por este órgano contralor desde el oficio No. 1390 (DGCA-154) del 11 de febrero de 1999, mediante el cual ha identificado características que deberá observar la Administración al momento de establecer el sistema de evaluación en cuanto a: completez, proporcionalidad, pertinencia, trascendencia, aplicabilidad, y obligatoriedad. Lo anterior por cuanto es deber de la recurrente fundamentar que el sistema de evaluación no se ajusta a las características que deben ser consideradas en el momento de formular el sistema de evaluación. Así las cosas, se debe declarar el rechazo de plano de este extremo del recurso de objeción.

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA RITEVE SYC SOCIEDAD ANÓNIMA: a) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 1. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. **Criterio de la División:** se aprecia en el argumento general de la empresa recurrente que la segunda etapa implica la elección de 2 operadores para ejecutar el servicio. Esos 2 operadores se escogen por medio del proceso licitatorio de precalificación realizado para elegir 5 eventuales oferentes que participen en esa segunda etapa. Señala que en el texto del pliego de condiciones de esta primera etapa contiene contradicciones que hacen que esto no se entienda definido, por cuanto entremezcla condiciones de la licitación mayor, que se realizará para contratar los servicios de la inspección vehicular. Asimismo que se obliga a los oferentes a aceptar regulaciones y condiciones hoy en día inexistentes o indeterminadas. Menciona que la "figura jurídica y legal" que ampara el concurso de la segunda etapa no se encuentra definida, por cuanto se habla de concesión y permiso de uso (esto en todo el pliego de condiciones), por lo cual solicita que se defina el tipo de contrato y se eliminen las contradicciones existentes en el documento;

en el mismo sentido, al no haber definición de la figura contractual para la contratación de los servicios existen discrepancias en las regulaciones del pliego de concesiones, por cuanto de ser una concesión aplica la Ley General de Concesión de Obra Pública y ello implica diferencias importantes tales como los plazos contractuales, beneficios fiscales, materia tarifaria entre otros aspectos. Asimismo de corresponder a una figura contractual para la contratación de los servicios según la Ley General de Contratación Pública, el contrato de servicios en el artículo 78 no ajusta a la prestación de los servicios de la inspección vehicular, y en caso de ser de tipos abiertos, requieren que la Administración remita el reglamento a consulta de la Dirección de Contratación Pública por el plazo de un mes para su aprobación. Indica que faltan estudios técnicos sobre la inversión, el modelo tarifario a cargo de ARESEP y criterios de la Dirección General de Tributación. El COSEVI señala que las obligaciones del objeto contractual que se verían involucradas serán conocidas por los oferentes que resulten adjudicatarios. Menciona que los requerimientos y generalidades del contrato se presentan para informar las condiciones propias de la segunda etapa, por lo cual no se impone ningún aspecto sino que se detallan para que las partes no aleguen posterior desconocimiento. Expone que existe un error material en el pliego de condiciones, por lo cual procederá a eliminar los términos de las figuras de permiso de uso y concesión. En este particular, tal y como se ha señalado en la consideración preliminar a) y los puntos b) y c) del recurso de la empresa Dekra, es importante mencionar que esta Contraloría General ha dispuesto la obligación del COSEVI de definir el tipo de contrato mediante el cual brindará los servicios de inspección técnica vehicular, ello por cuanto no basta con señalar que se refiere a la prestación de los servicios, sino definir a través de qué tipo de figura contractual se pretende prestar el servicio por un tercero. Por lo anterior, se acepta el allanamiento sobre la corrección de errores materiales por lo cual se declara con lugar esta parte del argumento. Sobre el cuestionamiento del tipo de contrato, falta de modelo tarifario y estudios técnicos, financieros para la definición de la inversión a partes iguales, al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en la consideración preliminar a) y el recurso de Dekra en los puntos b) y c) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde parcialmente con lugar sobre el tema de la inversión (punto b) del recurso de la empresa Dekra) y rechazo de plano con respecto al tema del modelo

tarifario (punto c) del recurso de la empresa Dekra). b) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 4.12 Ofertas en consorcio: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: en cuanto a este argumento, señala la recurrente que resulta necesario que se ordene a la Administración modificar y ajustar la citada cláusula, a efectos de regular y definir de manera precisa las reglas aplicables en la evaluación de los consorcios en los requisitos de admisibilidad y factores de evaluación de la primera fase de precalificación, de modo que se garantice un efectivo cumplimiento del principio de libre competencia, concurrencia e igualdad de trato regulado en el artículo 8 de la LGCP. El COSEVI indica que el pliego de condiciones es consecuente con la normativa que señala la objetante. Para ello, aclara que los oferentes cuentan con la posibilidad de definir en su acuerdo consorcial cómo se calificará a cada integrante, por cuanto son precisamente los miembros del consorcio los que conocen cómo acreditar los atestados para cumplir los requisitos de su oferta. Concluye que los aspectos de admisibilidad legal los deben cumplir todas las partes del consorcio y los de admisibilidad técnica como la experiencia, se pueden distribuir entre todas las diferentes partes del consorcio. En ese sentido, dentro del marco de discrecionalidad de la Administración y la facultad que le otorgan las normas relativas a las ofertas en consorcio previstas en los artículos 125 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), la Administración se encuentra facultada para exigir determinados requisitos a todos o alguno de los miembros del consorcio, siempre que así quede plasmado en el pliego de condiciones. Esto se respalda en que las normas citadas precedentes, reconocen la posibilidad de participar bajo la figura del consorcio para completar requisitos del pliego de condiciones (artículo 125 inciso d) del precitado Reglamento). Asimismo, el artículo 127 del mismo Reglamento, en la parte que interesa dispone: "(...) / En el caso de que el pliego de condiciones sea omiso, la oferta consorcial deberá identificar un integrante que cumpla con el mínimo requerido para al menos uno de los aspectos a evaluar, debiendo entre todos los oferentes consorciados cumplir con la totalidad de las condiciones del concurso. (...)". Tal redacción coincide con lo finalmente dispuesto por la Administración, en señalar que será posible exigir el cumplimiento de la admisibilidad legal a todos los miembros del consorcio y en cuanto a

la admisibilidad técnica pueden conjuntar esfuerzos entre las partes que conforman el mismo, sin perjuicio incluso que se permita la sumatoria de elementos para demostrar ciertos requisitos del pliego de condiciones tales como la experiencia prevista como requisito de admisibilidad. En este caso, la recurrente se limita a requerir que se aclare a las partes en el pliego de condiciones cómo se deberán conformar los requisitos en caso de ofertas en consorcio, especialmente con respecto a la experiencia previa requerida como requisito técnico de admisibilidad. En vista de lo anterior, no habiendo demostrado la recurrente la ilegalidad de la cláusula cartelaria ni la limitación injustificada de la participación con lo requerido, se procede a rechazar de plano este punto del recurso, por cuanto su argumentación corresponde a una aclaración en los términos del artículo 93 del RLGCP. Consideración de oficio: en cuanto a la respuesta de la Administración, este órgano contralor considera necesario que el pliego de condiciones incorpore el detalle de los requisitos que deben ser cumplidos por cada miembro del consorcio y los que pueden acreditarse por uno o varios miembros a través de conjuntar atestados para alcanzar los mínimos dispuestos en dicho documento. Esto por cuanto no basta indicar que la admisibilidad legal le corresponde a todos los miembros del consorcio y la técnica puede ser por uno o varios de ellos, para efectos de evitar discusiones innecesarias respecto de la precalificación. Por lo tanto, la Administración debe establecer con precisión los requisitos individuales de cada miembro del consorcio, según lo estime necesario, en función de las particularidades del procedimiento de contratación y de todos aquellos que puedan ser acreditados por uno o más miembros. c) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.1. Experiencia (años de prestar los Servicios de Inspección Técnica Vehicular): con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia como argumentos de la empresa objetante, que existen varios aspectos que se solicitan aclarar con respecto a la redacción propuesta para este requisito de admisibilidad, por lo cual para un mejor orden en la resolución, se procederá a analizar en forma separada, según el siguiente detalle: 1) sobre el concepto de “documentos fidedignos, constancias, certificaciones”: en este aspecto, el término “documentos fidedignos” lo considera un concepto indeterminado, no definido con precisión, tal y

como exige el principio de legalidad o transparencia de los procedimientos. En ese particular, el COSEVI señala que esto quiere decir que no exista duda sobre la veracidad de su emisor y de lo que declara o consigna. Por lo tanto, visto que este aspecto corresponde a una aclaración en los términos del artículo 93 del RLGCP, lo procedente es **rechazar de plano** este extremo del recurso de objeción, siendo que el COSEVI debe aclarar en esos términos el concepto en el pliego de condiciones. 2) **Sobre las constancias o certificaciones y el sujeto autorizado para emitir las y el uso de sellos en las mismas:** señala la recurrente que no es claro que la certificación o constancia deba ser emitida por un ente estatal o bien de la propia empresa a cargo de la prestación de los servicios en determinada jurisdicción, por lo que debe precisarse quién puede emitir este atestado. En cuanto a que cada documento contenga un sello, señala que no todas las autoridades que certifican usan sellos. El COSEVI aclara que las certificaciones o constancias deben ser emitidas por quienes estén en capacidad legal de hacerlo, en el lugar en que se produjo dicha experiencia, por ende pueden ser entes estatales o bien empresas o profesionales independientes que demuestren estar facultados para ello. En cuanto a los sellos dispone que si los posee el emisor de la constancia o de la certificación puede aportarse. Así las cosas, visto que este aspecto corresponde a una aclaración en los términos del artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, tanto respecto a los emisores de la certificación de la constancia como la obligatoriedad o no de aportar sellos en las mismas, lo procedente es **rechazar de plano** este extremo del recurso de objeción. En este caso, el COSEVI debe aclarar en esos términos ambos aspectos en el pliego de condiciones, según se comprometió en la audiencia especial. **Consideración de oficio:** en cuanto a que la experiencia previa pueda ser acreditada mediante constancia o certificación emitida por cualquier empresa o profesional facultados para ello, se le ordena a la Administración que defina qué tipo de vinculación directa con la fiscalización del servicio deben tener los mismos, a efecto que se garantice que la información señalada en la constancia o certificación acredite la idoneidad del oferente en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3) **Sobre el cómputo de los diez (10) años de experiencia exitosa en la prestación continua de los servicios que componen el objeto de esta contratación:** i) **señala que no se define cómo se valora la experiencia en el caso de los consorcios:** en este sentido, señala que debe ser definido si en cuanto a la experiencia se

suman todos los años de experiencia de todas las empresas del consorcio y se puede optar por la media; pues a su criterio lo correcto es sumar todos los años de las empresas consorciadas, ya que ese es el fin del consorcio, fortalecer la capacidad del oferente. El COSEVI señala según definió en el punto b) anterior, que en el acuerdo consorcial se debe indicar por el oferente a qué integrante se calificará en cuanto a los aspectos de admisibilidad técnica, como en el caso de la experiencia mínima requerida. Asimismo que la experiencia de los consorcios se señala en el mismo clausulado, dispone la posibilidad de sumar la experiencia de los miembros del consorcio, incluso ejemplificando cómo pueden unirse esfuerzos por los oferentes, a efecto de completar la experiencia solicitada. Así las cosas, visto que este aspecto corresponde a una aclaración en los términos del artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, lo procedente es rechazar de plano este extremo del recurso de objeción. El COSEVI debe aclarar en esos términos el pliego de condiciones, según se comprometió en la audiencia especial; lo anterior, sujeto a la precisión que debe consignar el COSEVI, en cuanto a los requisitos y la forma de acreditarlos en caso que el oferente sea un consorcio, según lo indicado en el punto b) anterior. ii) **Sobre el concepto de experiencia exitosa:** señala la empresa recurrente, que debe indicarse qué se entiende por experiencia exitosa. El COSEVI señala que se elimina la referencia de "exitosa". De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. iii) **Sobre cómo se contabilizará dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta:** señala la empresa objetante que la Administración no certifica la experiencia en meses o días sino por años naturales cumplidos. COSEVI al respecto aclara que se modificará en el pliego de condiciones definitivo, siendo que la experiencia se debe contabilizar por años completos al cierre contable, es decir, será considerada la experiencia certificada a setiembre del año 2022 y hacia atrás; de modo

que una experiencia que no alcance el año 2022 completo de acuerdo a lo indicado, no será considerada. En ese sentido, observa este órgano contralor que adicional a la aclaración de la empresa recurrente, el COSEVI acepta modificar el pliego de condiciones para efectos de clarificar cómo se contabilizarán los 10 años anteriores de experiencia previa que debe acreditar cada oferente. Para ello, utiliza la referencia del cierre contable, por lo cual se computará desde setiembre de 2022 (a este momento del proceso) hasta 10 años hacia atrás, por lo cual, a pesar de corresponder la pretensión a una aclaración, la cual debe ser rechazada de plano, se acepta el allanamiento en los términos propuestos por el COSEVI. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar **con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. 4) **Sobre la referencia del Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica Vehicular de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV vigente:** en ese sentido, alega la empresa recurrente que el manual referido sólo es aplicable a Costa Rica; menciona que debe poder acreditarse la experiencia en otros países que no aplica el manual, dado que esto viola el principio de igualdad. En ese sentido, el COSEVI propone una nueva redacción de la cláusula cartelaria en la cuál se elimina la referencia del respectivo manual, por lo cual, se allana a la pretensión de la recurrente. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar **con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. 5) **Sobre la constancia o certificación presentada en forma traducida y**

apostillada: señala la recurrente que es imposible presentar la certificación con los requisitos (traducida o apostillada) a la fecha de la apertura de las ofertas. En ese aspecto, el COSEVI no se pronuncia al respecto. Así las cosas, es importante considerar que la oferta y sus atestados debe ser presentados en idioma español, salvo que expresamente para el segundo aspecto (manuales, literatura técnica), la Administración disponga lo contrario en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del RLGCP. En cuanto a la presentación del apostillado, la recurrente no demuestra por qué razón se ve imposibilitada para cumplir con dicho requisito; no obstante el COSEVI no justifica el requisito como una forma de respaldar la información indicada en el documento emitido por las empresas participantes. De forma que, en cuanto a lo que concierne al idioma el recurso debe ser rechazado de plano por falta de fundamentación porque se estima que la recurrente no ha desvirtuado los motivos que respaldan no entregar dichos documentos en el idioma oficial obligatorio para presentar su oferta y demás atestados, según lo dispuesto en el artículo 118 citado precedente. Ahora bien, en lo que se refiere al requisito de que los documentos se presenten apostillados en el momento de aportar la oferta, se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo, para que la Administración respalde en el pliego cartelario los motivos que sustentan que las mismas deben ser presentadas por las empresas oferentes (en la primera etapa); ello como la única forma en que podrá ver por satisfechas de mejor manera las necesidades de las mismas, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de dicho requisito de idoneidad. d) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.2. Experiencia Técnica: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia que la cláusula impugnada dispone sobre los requisitos que debe poseer la (i) constancia o certificación, en cuanto a que deba tener sellos, siendo que no todas las autoridades que certifican los poseen; (ii) Un segundo punto señala que no se define cómo se valora la experiencia en el caso de los consorcios y el (iii) tercer punto reitera que las administraciones, no certifican la experiencia, en meses o días, sino por años naturales cumplidos, por lo que este requisito no puede ser la experiencia a fecha de presentación de la oferta. En este sentido, el COSEVI señala que: (i) sobre este punto se ha pronunciado anteriormente y se estará realizando la modificación

aclaratoria al respecto. Por tanto, siendo que sobre los sellos en las constancias o certificaciones aportadas para acreditar la experiencia técnica, al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en el punto c) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde rechazar de plano esta impugnación. (ii) El COSEVI señala que en lo que atañe a la experiencia de los consorcios, indicó cómo se aclara en el pliego de condiciones y la forma de cumplir este aspecto. Así las cosas, estima este órgano contralor que sobre la experiencia en consorcio en las constancias o certificaciones aportadas para acreditar la experiencia técnica, al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en el punto c) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde rechazar de plano esta impugnación. (iii) Con respecto al punto relacionado con el cómputo de los años completos que deben acreditarse como experiencia técnica, el COSEVI reitera que se admitirán sólo años completos, de modo que será a septiembre del 2022 y así hacia atrás (cierre contable). En este sentido, al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en el punto c) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde declarar con lugar esta impugnación. Consideración de oficio: puntualizado cada argumento dispuesto en el apartado de impugnación correspondiente al punto 2.2 del pliego de condiciones (experiencia técnica) se observa que en dicho apartado no se dispone lo relativo a que la constancia o certificación deba ser presentada en forma traducida (idioma español) y debidamente apostillada a la fecha de presentación de la oferta, tal y cómo es dispuesto en el punto 2.1 del pliego de condiciones (Experiencia: años de prestar los Servicios de Inspección Técnica Vehicular). En virtud de lo anterior, se estima necesario que COSEVI valore la modificación del pliego de condiciones, a efecto de señalar los mismos requisitos para ambos criterios de admisibilidad, siendo que los 2 corresponden a la acreditación de experiencia mediante la presentación de atestados por medio de constancias que pueden ser emitidas en el extranjero, en idioma diferente al español. En ese sentido, tal y como se dispuso en el punto c) anterior, deberá incorporarse que el idioma del documento será el español, ello en alusión a lo dispuesto en el artículo 118 del RLGCP y que en cuanto a la acreditación de la información apostillada con la presentación de la oferta, se dispongan los motivos técnicos que

justifican la necesidad de contar con dicho requisito para presentar las cartas de experiencia que respaldan su idoneidad en la primera fase de precalificación. e) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.3. Capacidad Financiera del Oferente: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: en este extremo del recurso de objeción, la recurrente señala como temas generales objeto de impugnación la imposición de acreditar una línea de crédito y la insuficiente información sobre los índices que serán revisados como parte de la capacidad financiera. En cuanto al tema de la línea de crédito, señala la objetante que no se especifica el monto o el porcentaje de las mismas; asimismo considera que la línea de crédito es inherente a los contratos de obra, aunado a que debe ser un requisito de la segunda etapa. En todo caso, especifica que no debe ser acreditada mediante un contrato de línea de crédito real y específico para el proyecto, lo cual no es posible tenerlo listo para incorporarlo con la oferta. En este sentido, el COSEVI señala que en aras de ampliar la posibilidad de participación, sobre las líneas de crédito se considera que no son necesarias, por lo cual en la propuesta de modificación se suprime la presentación de las mismas. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP. Ahora bien, en cuanto al tema de la revisión de la capacidad financiera reclama la objetante la falta de los índices que se deben emplear para demostrar la capacidad financiera, en cuanto a qué insumos se refiere la cláusula y los límites permitidos de éstos. En cuanto a este aspecto, dispone el COSEVI que la capacidad financiera de los oferentes se demostrará por medio de los Estados Financieros solicitados en cuanto a que el oferente cuente con el capital de trabajo suficiente y necesario para hacer frente a la prestación de los servicios requeridos para la respectiva contratación. Sobre este particular, señala en la modificación propuesta en la parte que interesa lo siguiente: "(...)

/ El oferente deberá aportar junto con su oferta, los Estados Financieros que demuestren que posee el capital de trabajo suficiente y necesario para afrontar la eventual contratación. / Para tal efecto, la Administración procederá a aplicar los índices financieros que considere oportunos, a fin de verificar la capacidad financiera del oferente, por lo que se deben aportar los siguientes Estados Financieros correspondientes a los dos últimos períodos fiscales: (...)". En ese particular, observa este órgano contralor que la propuesta de redacción de la Administración se refiere a que cada oferente deberá aportar junto con su oferta, los estados financieros que demuestren que posee el capital de trabajo suficiente y necesario para afrontar la eventual contratación y los índices que se consideren oportunos. Así las cosas, con la propuesta de redacción se consigna la obligación de las empresas participantes a mantener por ejemplo un índice de liquidez con capacidad de hacer frente a sus pasivos de corto plazo (capital de trabajo) o incluso demostrar otros índices como acceso a fuentes de financiamiento, el porcentaje de rendimiento o rentabilidad mínimo requerido sobre los activos de la empresa, entre otros. Visto lo anterior, es necesario que la Administración disponga en el pliego de condiciones la información con respecto a los índices que evaluará con respecto a los Estados Financieros aportados, a efecto que los potenciales oferentes tengan derecho a referirse sobre la imposición de los mismos y los mínimos aceptados, en el sentido de determinar su aplicabilidad de cara al objeto contractual, así como su proporcionalidad y razonabilidad en cuanto a los límites establecidos como aceptables financieramente para el presente concurso. Visto el allanamiento expreso que realiza la Administración respecto a modificar la redacción cartelaría, se acepta la eliminación de los aspectos relativos a la línea de crédito y se considera que dicho cambio de redacción debe incorporar los índices financieros a revisar como parte de su análisis a los Estados financieros, así como los parámetros de admisibilidad financiera permitidas en cada caso, por lo cual se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo. f) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.4. Acreditado en la Norma ISO 17020 vigente: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia en la cláusula impugnada que su redacción indica lo siguiente: "2.4. Acreditado en la Norma ISO 17020 vigente / El oferente deberá

encontrarse acreditado en la Norma ISO 17020 "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección", ante el ECA o en su país de origen ante un ente reconocido por el ECA, en al menos el 90% de las pruebas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Revisión Integral de Vehículos en Estaciones de Revisión Técnica, vigente en Costa Rica." (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 9). En este sentido, la empresa recurrente señala que los proveedores extranjeros que pretendan acreditar la certificación en su país de origen no les es razonable pretender aplicar el contenido del Manual de Procedimientos de Costa Rica, por cuanto cada país tiene sus propias normas, por lo cual el requisito le limita la participación, incluido acreditar el cumplimiento del 90% de las pruebas establecidas en el Manual de Procedimientos. Una vez valorada la manifestación de la empresa recurrente, el COSEVI se allana a la pretensión, señalando que realizará una modificación cartelar al pliego de condiciones en la cual eliminaría las referencias del manual y el porcentaje de cumplimiento requerido en aplicación de esa misma regulación. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelar, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. g) **Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 2.5. Seguridad de la Información:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. **Criterio de la División:** señala la empresa objetante que su inconformidad con esta cláusula corresponde al párrafo que indica: "(...)/ Los oferentes deberán

declarar expresamente en su propuesta la aceptación de que como operadores suscribirán y cumplirán con todas las disposiciones que respecto de políticas de seguridad emita formalmente el COSEVI, así como respecto de la normativa y demás regulaciones aplicables a la materia, sometiéndose incluso a la realización de auditorías y procesos de verificación que el COSEVI estipule necesarios para demostrar el cumplimiento de lo aquí establecido, en el entendido de que si no fuese así, el COSEVI podrá decidir de pleno derecho el dar por terminado el contrato sin responsabilidad, debiendo además el permisionario cubrir todos los daños y perjuicios que de su actuar u omisión deriven.” (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título “2. Información de Cartel”, ingresar por el número de contratación identificado como “Versión Actual”, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar “3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 9). En atención con lo anterior, señala que esa disposición no es propia de la etapa de precalificación y que debe respetarse su derecho de defensa en caso de la resolución contractual, aunado a que se le deben reconocer al operador las inversiones realizadas y no amortizadas, por lo cual considera que es importante definir el tipo de contrato. Así las cosas, señala el COSEVI que la cláusula es general y que corresponde a la segunda etapa del concurso; asimismo indica que para los aspectos propios del cumplimiento contractual se respetará la normativa que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 a 116 de la Ley General de Contratación Pública. En virtud de lo anterior, en primer término en la modificación propuesta por la Administración se elimina la referencia que la terminación del contrato operará de pleno derecho, consignado el respeto del debido proceso de conformidad con las figuras de terminación anormal del contrato previstas en la Ley General de Contratación Pública. Visto lo anterior, el COSEVI se allana a la pretensión de la recurrente, en el sentido que respetará el debido proceso para la terminación del contrato. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar

los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del RLGCP. Ahora bien, en cuanto a la definición del tipo de contrato mediante el cual se realizará la prestación del servicio e inherente a ello la posibilidad o no de reconocer al operador las inversiones realizadas y no amortizadas, se rechaza de plano la pretensión, de conformidad con lo indicado en el apartado de consideraciones preliminares, punto a) anterior, por cuanto esta circunstancia deberá definirse para la primera etapa. h) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, Anexo 1. Factores de Evaluación Primera Fase de Precalificación: 1) en cuanto a los criterios de desempate: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia según los argumentos de la empresa objetante, una posible discrepancia en cuanto a la duplicidad de criterios de desempate dispuestos en el pliego de condiciones. Sobre el particular, las menciones en la cláusula impugnada establecen: *"3.3. Metodología para Valorar, Comparar y Puntuar las Ofertas / (...) / En caso de empate en puntos entre dos o más oferentes, se dará preferencia a aquella oferente que obtenga el mayor número de inspecciones integrales totales. Por ejemplo, la "Empresa A" obtiene 40 puntos en este criterio y la "Empresa B" igualmente 40 puntos, pero la "Empresa A" tiene un total de 15 millones de inspecciones integrales totales y la "Empresa B" tiene un total de 15.1 millones de inspecciones integrales totales, el desempate se resuelve a favor de la "Empresa B" ya que cuenta con un mayor número de inspecciones integrales realizadas (100.000 más). / En caso de aún persistir el empate, éste se resolverá mediante sorteo según lo normado en el artículo 97 del RLCP, previa comunicación y convocatoria, por parte del Departamento de Suministros, a los representantes legales de las empresas que se encuentran en esta situación. (...)* / (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), páginas 11 a 12). 3.4. Anexo 1. Factores de

Evaluación Primera Fase de PRECLASIFICACIÓN/ (...) / CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de que dos o más oferentes presenten igualdad de puntos en su respectiva evaluación, se tomará un criterio de desempate aquella que haya acreditado la mayor cantidad de inspecciones completas realizadas. De persistir el empate se considerará la cantidad de años de prestar el servicio de inspección técnica vehicular de forma ininterrumpida. Finalmente, de continuar el empate, se establecerá un procedimiento de rifa según lo normado en el artículo 97 del RLCP, previa comunicación y convocatoria, por parte del Departamento de Suministros, a los representantes legales de las empresas que se encuentran en esta situación. (...). (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 12). De conformidad con el clausulado, se observa efectivamente que existe una discrepancia en el establecimiento de los criterios de desempate, en razón que se consignan 2 versiones aplicables al concurso de precalificación. En razón de lo anterior, la Administración acepta corregir la discrepancia, consignando que se modificará la redacción del pliego de condiciones para que en adelante se dispongan como criterios de desempate los siguientes: a) mayor número de inspecciones, b) mayor cantidad de años de prestación del servicio de inspección técnica vehicular y finalmente de persistir el empate, c) el sorteo. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. 2) en cuanto a la consignación de los datos en los atestados requeridos para el sistema de evaluación: se aprecia como otro argumento con respecto al apartado de los criterios de desempate que la empresa recurrente

señala que no deben excluirse los atestados requeridos por la Administración, en caso que les haga falta algún dato. En la cláusula cartelaria se dispone lo siguiente: "(...) / Cada oferta debe aportar todos los datos requeridos en cada uno de los puntos del pliego de condiciones cartelarias para poder realizar la calificación, en caso contrario el Consejo de Seguridad Vial no podrá asumir respuesta alguna y por ello no se le asignará la ponderación correspondiente a ese requerimiento en particular. Los datos deben ser claros, concisos, completos y actualizados" (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 12). En atención con lo anterior, el COSEVI señala que eliminará la frase "Los datos deben ser claros, concisos, completos y actualizados". De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, por lo cual corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción, por lo que se ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. i) **Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, Anexo 1. Factores de Evaluación Primera Fase de Precalificación:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. **Criterio de la División:** se aprecia en este argumento de la impugnación contra el pliego de condiciones varios aspectos relacionados con el sistema de evaluación, por lo cual para un mejor orden de la resolución, se consignará uno a uno los puntos objetados. Así las cosas, se procederá según el orden de argumentos presentados en el recurso de objeción: a) En cuanto a la frase: "(...) **COMPONENTE 1: Cantidad de inspecciones técnicas vehiculares completas realizadas de forma ininterrumpida en los últimos diez años. Máximo puntaje a**

reconocer 50 puntos (...) (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 13). En atención a este punto específico, la recurrente señala la necesidad que el COSEVI defina de manera precisa y transparente dicha regla de conteo, a efectos de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato al momento de la evaluación. Sobre este particular, el COSEVI señala en este punto que la frase *"forma ininterrumpida"* debe entenderse como años completos que se deben contabilizar a la fecha del cierre del período contable de cada año, en los diez años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, es decir a setiembre de cada año completo. Así las cosas, ante la propuesta de la Administración de modificar el pliego de condiciones para clarificar el término aducido como confuso por parte de la recurrente, se presenta un allanamiento en relación con la pretensión incoada. De acuerdo con lo anterior, entiendo este órgano contralor que la Administración corregirá mediante su allanamiento, la redacción del pliego de condiciones, ante la aclaración del concepto que la recurrente solicitó aclarar en su escrito de impugnación. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. b) **Sobre el Componente 2: Rango de experiencia ininterrumpida:** en este sentido, señala la empresa recurrente que nuevamente el pliego de condiciones no define con precisión y transparencia las reglas bajo las cuales se aplicará dicho criterio en la evaluación de las ofertas en consorcio y por ende cómo se aplicarán las reglas de evaluación, así como clarificar el concepto de "experiencia ininterrumpida". Por su parte el COSEVI señala que el criterio otorga el puntaje máximo a los oferentes que alcancen 26 años o más de servicio ininterrumpido, entendiéndose por tal años completos, por ende no se suman los estratos para otorgar los puntos sino que se asigna el puntaje en el último estrato que se ubique cada oferente. Ahora bien, visto que el

tema de la aplicación del sistema de evaluación para el Componente No. 1, según los términos propuestos por la empresa objetante se entiende que se trata de una gestión de aclaración, por cuanto alega la objetante que requiere conocer la aplicación del criterio de evaluación, incluso consultando si se sumarán los puntajes. Asimismo no se expone ninguna transgresión con respecto al procedimiento y trasgresión en cuanto el sistema de evaluación, según lo definido para el recurso de objeción de la empresa ICARDS, punto c) anterior. Bajo ese escenario, vista la pretensión planteada por la recurrente en este extremo la cual no se ajusta al pliego de condiciones, lo que procede es su rechazo de plano por tratarse de una solicitud de aclaración, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en la medida que las aclaraciones deben ser planteadas ante la Administración. Sobre la definición del concepto de "experiencia ininterrumpida", al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en el punto i), inciso a) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde declarar con lugar esta impugnación. En cuanto a la participación de los consorcios y la forma de acreditación de su experiencia, al coincidir este extremo con lo que ha sido desarrollado en el inciso c) anterior, se remite para la resolución del presente extremo a lo antes indicado en ese argumento. Es por ello que, corresponde rechazar de plano esta impugnación. c) Sobre el Componente 3: Rendimiento total efectivo de inspecciones periódicas completas en tiempo ponderado de vehículos por hora, respecto a la distribución de la flota vehicular que asiste a la inspección técnica periódica, considerando la distribución de la siguiente distribución de la flota: en el mismo argumento, señala la objetante que no se precisa la forma en la cual debe acreditarse el criterio de evaluación; asimismo consulta qué pasa si el oferente no tiene cuenta con la distribución estipulada. En el mismo sentido, manifiesta que la práctica técnica usual es establecer el máximo de inspecciones por hora, por lo cual la Contraloría General debe ordenar a la Administración, modificar este componente, precisando, para que sea acorde a las reglas de la ciencia y la técnica, así como a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia. En este sentido, el COSEVI se allana en parte de la pretensión de la empresa recurrente, concretamente en disponer que será el rendimiento únicamente para vehículos de "(...) peso menor a 3500 kilogramos (automóviles) (...)" y disponiendo como forma de acreditarlo, que debe demostrarse su

cumplimiento mediante la presentación de una declaración jurada. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración corregirá mediante su allanamiento, la redacción del pliego de condiciones, ante el cambio de redacción sobre los vehículos objeto de la aplicación del criterio de evaluación y la forma de acreditarlo. En este sentido, esta División estima procedente declarar **con lugar** este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En cuanto a la propuesta de modificar el criterio de evaluación para que se deba demostrar la mayor cantidad de inspecciones por hora, se aprecia que la empresa recurrente presenta una nueva propuesta al criterio de evaluación, sin fundamentar los motivos por los cuales considera que su opción resulta más conveniente a la Administración y cómo la consignada en el componente no se ajusta a las características que debe cumplir el sistema de evaluación, específicamente en cuanto a cumplir con la: completitud, proporcionalidad, pertinencia, trascendencia, aplicabilidad, y obligatoriedad. Lo anterior por cuanto es deber de la recurrente más allá de fundamentar que las prácticas internacionales generalmente puntúan sobre el máximo que pueda acreditar cada oferente, cumplir con el ejercicio mínimo de fundamentación en aportar pruebas con respecto a ese argumento, incluso que en el servicio público brindado, existan variables que no permiten demostrar objetivamente ese rendimiento o bien desvirtuar porque el criterio actual no proporciona un valor agregado para determinar la idoneidad entre los participantes, por cuanto por ejemplo los tiempos sean estándares para la realización de las inspecciones y por ende, cualquier participante obtenga el puntaje. Así las cosas, se debe declarar el **rechazo de plano** de este extremo del recurso de objeción por cuanto la empresa objetante presenta una propuesta de cambio del criterio de evaluación, sin demeritar la redacción actual propuesta por la Administración. **d) COMPONENTE 4: Años de contar con acreditación en las normas ISO 17020:** en esta parte del argumento, señala la empresa recurrente que el pliego de condiciones no regula ni determina con precisión la forma de acreditar el respectivo requisito, ni define las reglas a aplicar en el caso de los oferentes extranjeros que pretendan acreditar la certificación en su país de origen. En este sentido, el COSEVI dispone en la respuesta a su

audiencia especial que el oferente deberá demostrar dicha acreditación que lo beneficia y el tiempo de expedición en años completos, mediante certificación expedida por el ente acreditador en su país de origen. Visto lo anterior, observa este órgano contralor que la empresa recurrente señala en primer término que el pliego de condiciones no dispone la forma de acreditar la cantidad de años de un oferente de contar con la norma ISO 17020, siendo que la Administración señala que deberá realizarse mediante certificación. En este sentido, es necesario considerar que el ente certificador emite el atestado de cumplimiento de la norma para un plazo determinado, una vez superada la evaluación respectiva para ser acreedor de la norma específica. Así las cosas, debe el COSEVI garantizar que efectivamente la autoridad a cargo de emitir la certificación podrá otorgar una en los términos propuestos previstos en el componente de evaluación o bien modificar el mismo de conformidad con el atestado correspondiente para probar su cumplimiento. En este sentido, se procede a declarar **parcialmente con lugar**, en cuanto a verificar la confirmación de la forma de presentar la cantidad de años de contar con la norma ISO 17020. Ahora bien, sobre la forma de acreditar la certificación por parte de un oferente, en el punto f) anterior se señala que los oferentes extranjeros debería presentarla emitida por el ECA o un ente reconocido por esa organización. Esto por cuanto, según el dictamen de la Procuraduría General de la República, referencia C-110-2008 ha señalado que la obligación dispuesta en el artículo 34 citado anteriormente implica que la Administración cuando *requiera* servicios de laboratorios de ensayo, de calibración, entes de inspección o entes de certificación se encuentra obligada a contratar entes acreditados, señalando en lo que interesa que: *"En ese sentido, si la Administración Pública contrata un organismo de evaluación de la conformidad es porque requiere que un tercero precise que determinado producto, proceso o sistema cumple con los requisitos técnicos establecidos en reglamentos o normas que regulan tal producto, proceso o sistema o bien, que presentan una característica conforme un método de ensayo. Si ese no fuere el objeto de la contratación, habría que determinar la regularidad de la decisión de contratar al ente o laboratorio de que se trate y ello a partir de los principios que rigen la contratación administrativa. (...)"* (Dictamen C-110-2008 del 9 de abril del 2008). De ese dictamen se desprende que el proceso de evaluación implica la verificación de los requisitos especificados en las normas o reglamentos técnicos; de un producto, un proceso, un sistema de gestión; ello para obtener la demostración

del cumplimiento de tales requisitos. Asimismo se tiene que la condición cartelaria exige el cumplimiento específico de una norma técnica (ISO-17020) mediante el reconocimiento del Ente Costarricense de Acreditación -ECA- (es el único organismo competente para realizar los procedimientos de acreditación de laboratorios, entes de inspección y control, entes de certificación y otros fines). En ese sentido, es necesario que el oferente considere que se debe verificar el certificado de aprobación de las condiciones técnicas emitido por un ente certificador reconocido por éste (ECA) o bien por acuerdos de reconocimiento mutuo que haya suscrito dicha organización con entidades internacionales equivalentes, siempre y cuando, así corresponda por la naturaleza de lo regulado en dicha normativa. Por lo tanto, visto que este aspecto corresponde a una aclaración, lo procedente es rechazar de plano este extremo del recurso de objeción, considerando lo consignado líneas supra en cuanto a la forma de acreditar el criterio de evaluación y la obligación que dicho certificado deba ser acreditado o reconocido por el ECA u otros organismo según los acuerdos de reconocimiento mutuo entre el ECA y entidades internacionales equivalentes. j) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 4.1 Definiciones: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: se aprecia que la cláusula impugnada por la empresa recurrente indica en lo que interesa que: "(...) / OFERENTE: Toda empresa física o jurídica, individual o en conjunto o consorcio de empresas que haya presentado formal oferta al presente Concurso, rindiendo la respectiva Garantía de Participación. / (...)" (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 16). En atención con lo anterior, el COSEVI se allana respecto a la indicación de eliminar del concepto la frase de la presentación de la garantía de participación, por cuanto incluso en la nueva normativa no se establece como un requisito del procedimiento de contratación. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración corregirá mediante su

allanamiento, la redacción del pliego de condiciones, ante la imposición del requisito de la caución que no forma parte de los términos previstos en la normativa vigente. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. k) **Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 4.11 Presentación de Documentos:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: en este sentido, la empresa objetante reitera los temas relativos a la imprecisión señalada en el punto c) del presente apartado, en cuanto a la forma de evaluar a los consorcios. Asimismo señala conceptos indeterminados, específicamente en cuanto a la frase "frentes de trabajo" y el uso de la palabra "fabricante" en la redacción de la cláusula (el objeto contractual no corresponde al uso de esa figura) y por último sobre las firmas del consorcio, en caso de presentar la documentación con firmas digitales no se hace necesaria la autenticación. Así las cosas, con respecto a los argumentos relacionados a la valoración de la experiencia en caso que el oferente sea un consorcio, se remite a las partes a lo dispuesto en el punto c) anterior, por lo cual este argumento debe ser rechazado de plano. Ahora bien, en cuanto a los términos que se consideran indeterminados, específicamente las frases "frentes de trabajo" y "fabricante", el COSEVI acepta eliminarlos, por cuanto comparte el criterio de la empresa recurrente que no aplican para el presente concurso. En el mismo sentido, con respecto al tema de las firmas digitales, la Administración señala que permite la acreditación de los mismos bajo esos parámetros, para lo cual los oferentes deberán acatar lo dispuesto en la Ley No. 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, lo que finalmente implicaría modificar la cláusula en cuanto los términos propuestos por la Administración. Por lo dispuesto en este segundo apartado del argumento (eliminación de frases e incorporación del tema del uso de firmas digitales), entiende este órgano contralor que la Administración corregirá mediante su allanamiento, la redacción actual del pliego de condiciones (esto en cuanto a eliminar ambos conceptos y modificar la redacción actual, en

cuanto los cambios propuestos para la presentación de documentos con firmas digitales). En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. I) Sobre el documento titulado A Condiciones Generales y Legales 1 Etapa, punto 4.13. Presentación de Documentos Oferentes Extranjeros: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División: según los argumentos de la empresa objetante, propone que se valore la incorporación expresa de la Convención de La Apostilla adherida y aprobada por Costa Rica mediante la ley No. 8923, misma que forma parte del ordenamiento jurídico costarricense vigente y solicita sea corregida la inconsistencia en la redacción de la cláusula, por cuanto la misma hace referencia a documentación que debe ser presentada por oferentes extranjeros y se consigna en la redacción, temas de oferentes nacionales. En este sentido, es importante reseñar que la referencia contradictoria en el clausulado por parte de la empresa objetante indica: "(...) / Se presume la capacidad de actuar de todos los oferentes, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte de los adjudicatarios. En el caso de los oferentes nacionales que llegaren a resultar adjudicados, dicha acreditación se hará mediante certificación del asiento de su inscripción en el Registro Público correspondiente y en el caso de los oferentes extranjeros que resultaren adjudicados, la acreditación la harán mediante los documentos usuales expedidos en su país de origen, debidamente consularizados". (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento No. 2023LY-000002-0058700001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 Documentos del cartel - A Condiciones Generales y Legales 1 ETAPA.pdf (1.22 MB), página 23). Así las cosas, sobre la necesidad que se incorpore en el pliego cartelario la referencia de acatar las disposiciones de la Ley No. 8923-A, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los

Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla) (normativa publicada en el Diario Oficial edición No. 47 del 8 de marzo de 2011) no se considera necesario, por cuanto de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Contratación Pública, la jerarquía de las normas en contratación pública dispone que cualquier normativa se encuentra por encima del pliego de condiciones. Lo anterior implica que la Convención de Apostilla cuenta con superioridad de rango por encima del pliego cartelario y no necesita encontrarse dispuesto en el contenido del mismo, a efecto que sea obligatorio su acatamiento por los oferentes; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 32 inciso v. del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En virtud de lo anterior, dado que esa parte de la pretensión de la recurrente no demuestra que exista una disposición legal que consigne la obligatoriedad de solicitar expresamente el cumplimiento del Convenio de la Apostilla en el pliego de condiciones, a efecto que deba respetarse por parte de cada oferente, lo procedente es rechazar de plano este extremo del recurso de objeción. En cuanto a la parte de la contradicción entre el objeto de lo regulado en apartado 4.13 y la referencia de oferentes nacionales, la Administración acepta corregir la discrepancia del pliego de condiciones, para eliminarla de la redacción del clausulado. De acuerdo con lo anterior, entiende este órgano contralor que la Administración corregirá mediante su allanamiento, la redacción del pliego de condiciones. En este sentido, esta División estima procedente declarar con lugar este extremo del recurso de objeción. Por tanto, se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones por medio de la correspondiente modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos regulados en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. m) Sobre las declaraciones juradas: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. La objetante manifiesta que las declaraciones juradas se pueden firmar digitalmente según lo establece el artículo 18 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454, por lo que el requisito de autenticación resulta contrario al principio de eficiencia e informalidad. Al respecto, la Administración afirma que procederá a modificar el pliego de condiciones, ajustándose a lo dispuesto en la referida ley. A partir del allanamiento de la Administración, se declara con lugar la objeción. Quedan bajo

responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. n) **Sobre la vigencia de la oferta:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Para este punto, la objetante plantea una supuesta contradicción entre el pliego de condiciones y el contenido de la plataforma SICOP, al no establecerse la vigencia de la etapa de precalificación, lo cual se contrapone con el plazo máximo de ley que es de 4 años. Por su parte, la Administración aclara que modificará el pliego para que su contenido se adapte con lo dispuesto en la plataforma SICOP. A partir del allanamiento de la Administración, se declara con lugar la objeción. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. o) **Sobre el perfil humano por CIVE:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Como primer punto, la objetante señala que en la cláusula 4.20 se utiliza el término permisionario, lo cual la Administración ha reconocido que se modificará del pliego de condiciones. A partir del allanamiento de la Administración, se declara con lugar la objeción. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Por otro lado, alega que la misma cláusula obliga

a informar por escrito al órgano fiscalizador sobre los cambios que se realicen en la estructura organizacional, lo cual resulta abiertamente excesiva y desproporcionada, toda vez que pretende involucrar a dicho órgano fiscalizador en la operación administrativa diaria del servicio. En este sentido, se remite al abordaje de la consideración preliminar b) de la presente resolución, respecto a requerimientos correspondientes a la segunda fase, las cuales incluso podrían llegar a variar, por lo que su análisis y discusión quedará para ese momento procesal. Sobre este aspecto debe indicarse con especial atención que, en consideración que dichos requerimientos corresponden a la segunda etapa, esto hace que se abra nuevamente la posibilidad de objetarlas en ese momento procesal, razón por la cual, no se debe entender que el argumento se encuentra precluido. En virtud de lo anterior, se rechaza de plano el presente argumento. p) Sobre la documentación y visitas a las instalaciones: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Como un primer aspecto, la objetante advierte que la cláusula presenta conceptos indeterminados, concretamente *"que las condiciones del servicio se han desmejorado"*, para lo cual la Administración aclara que modificará el pliego, para que en su lugar se lea *"no se ajusten a las obligaciones cartelarias"*. Ahora bien, discute el hecho que no se respete el debido proceso, al pretender la Administración incorporar dentro de la cláusula la frase *"sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de intervención judicial"*. En este sentido, la Administración menciona que procederá a modificar el pliego de condiciones, indicando en su lugar *"a solicitar las medidas correctivas"*. De frente a lo anterior, resulta importante recordar que la presente cláusula regula aspectos que tienen sentido en la segunda fase, según se desarrolló en el apartado b) de la presente resolución, por lo que el argumento debe rechazarse de plano. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. q) Sobre el traspaso de bienes inmuebles: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el

apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. r) **Sobre el traslado de equipos:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. s) **Sobre la garantía de cumplimiento:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. t) **Sobre la dotación de Personal Operativo y Horario de Atención al Público:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. u) **Sobre Estaciones Móviles de Inspección Vehicular:** con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que

constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. v) Sobre la plataforma tecnológica, hardware y software: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes. w) Sobre el sistema de circuito cerrado de televisión: con respecto a los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP. Criterio de la División. Con respecto al planteamiento de la objetante, se remite a lo dispuesto en el apartado b) de la presente resolución, correspondiente al desarrollo de los requisitos de la segunda fase, por lo que se rechaza de plano el recurso en este extremo. No obstante, siendo que la Administración acepta realizar los ajustes en el pliego en virtud de su allanamiento, aténgase la objetante a lo indicado por el COSEVI, para lo cual deberá realizar la modificación respectiva y darle la debida publicidad para que sea conocido por los potenciales oferentes.

V. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla

fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

El Dr. Carlos Rivas Fernández, aclara que en este momento el COSEVI está tramitando una licitación para precalificar oferentes que se ajusten a los requisitos que estima la administración para luego ser adjudicados en la prestación del servicio de inspección vehicular, vamos bien, la Contraloría no avala, pero indirectamente si no se lo trajeron abajo es porque están viendo, que la actuación que está haciendo la administración se apega al ordenamiento jurídico.

Se resuelve

Acuerdo:

- 15.1 Se tiene por conocido el informe de la Administración, sobre la Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-SICOP-00559-2023, atinente a la Licitación Precalificación para la inspección técnica vehicular.

ARTICULO DECIMO SEXTO

CSV-DE-1791-2023 respuesta Ajuste al presupuesto 2024. Gasto máximo COSEVI 2024.



DIRECCIÓN FINANCIERA

**OFICIO CSV-DE-1791-2023
GASTO MAXIMO COSEVI 2024**



ANTECEDENTES

La Junta Directiva aprobó, en el Acuerdo 9.1 de la Sesión Ordinaria 3142-2023, el Anteproyecto de POI - Presupuesto del COSEVI para el año 2024, por un monto total de **¢ 23.703.040.277,00**

Mediante oficios DM-2023-1363 y DVA-DF-FEP-2023-092, el MOPT comunica los límites de gasto máximo asignados a los programas presupuestarios para el 2024, a la vez que se solicita ajustarse al tipo de gasto máximo establecido.

El gasto máximo asignado al COSEVI para el año 2024 es por la suma total de **¢ 22.461.876.000,00**, detallado de la siguiente forma:

Programa	Presupuesto 2024	Gasto Corriente	Gasto de Capital
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	¢ 22.461.876.000,00	¢ 16.771.831.457,00	¢ 5.690.044.543,00



ANTECEDENTES

Mediante oficio CSV-DE-1621-2023 se remiten al MOPT las observaciones relacionadas con lo solicitado, detalladas en el oficio CSV-DF-0222-2023, en el cual se resumen las principales consecuencias de aplicar el recorte descrito y de modificar la distribución del tipo de gasto.

No obstante, con oficio DVA-DF-FEP-2023-115 el Departamento de Formulación y Evaluación Presupuestaria del MOPT, da respuesta al oficio CSV-DE-1621-2023, reiterando que se deben respetar los límites comunicados con los oficios DM-2023-1363 y DVA-DF-FEP-2023-092, y agregando que fue el Ministerio de Hacienda, por medio del oficio MH-DM-OF-0535-2023, el que estableció el monto de ¢ 1.810,8 millones como monto máximo para efectuar transferencias a favor de las municipalidades durante el año 2024.

Dado que lo requerido por el MOPT implica modificar lo acordado por la Junta Directiva en el Acuerdo 9.1 de la Sesión Ordinaria 3142-2023, se solicita la instrucción respectiva de parte de ese órgano colegiado.



CONSIDERACIONES

1. Gasto Máximo asignado

De conformidad con los límites de gasto comunicados por el MOPT, resultaría necesario aplicar un recorte al presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el año 2024, por la suma de ¢ 1.241.164.277,00, además de que se debería reformular la distribución de Gasto Corriente y Gasto de Capital en razón de esos mismos límites, según se detalla a continuación:

Rubro	Monto Aprobado JD	Gasto Máximo Asignado MOPT	Diferencia
Remuneraciones	¢ 7.383.023.901,00		
Servicios	¢ 7.279.265.032,00		
Materiales y Suministros	¢ 1.610.808.120,00		
Transferencias Corrientes	¢ 4.017.283.825,00		
Total Gasto Corriente	¢ 20.290.380.878,00	¢ 16.771.831.457,00	-¢ 3.518.549.421,00
Bienes Duraderos	¢ 3.412.659.399,00		
Total Gasto de Capital	¢ 3.412.659.399,00	¢ 5.690.044.543,00	¢ 2.277.385.144,00
Total Presupuesto 2024	¢ 23.703.040.277,00	¢ 22.461.876.000,00	-¢ 1.241.164.277,00



CONSIDERACIONES

2. Recorte Presupuestario

El monto total incorporado para efectuar Transferencias a favor de las municipalidades que cuentan con inspectores municipales de tránsito, dentro del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2024, es por la suma total de ¢ 2.891.100.000,00.

El Ministerio de Hacienda establece en el oficio MH-DM-OF-0535-2023, un monto de ¢ 1.810,8 millones para la atención de esa obligación durante el mismo período.

Lo anterior significa que prácticamente la totalidad del recorte presupuestario que se debe aplicar, debe ser realizado en el rubro correspondiente a dichas Transferencias, por la suma de ¢ 1.080.300.000,00, quedando pendiente de aplicar un recorte presupuestario por la suma de ¢ 160.864.277,00, en otras partidas presupuestarias, según se detalla a continuación:

Rubro	Monto Aprobado JD	Gasto Máximo Asignado MOPT	Diferencia
Remuneraciones	¢ 7.383.023.901,00		
Servicios	¢ 7.279.265.032,00		
Materiales y Suministros	¢ 1.610.808.120,00		
Transferencias Corrientes (aplicando recorte)	¢ 2.936.983.825,00		
Total Gasto Corriente	¢ 19.210.080.878,00	¢ 16.771.831.457,00	-¢ 2.438.249.421,00
Bienes Duraderos	¢ 3.412.659.399,00		
Total Gasto de Capital	¢ 3.412.659.399,00	¢ 5.690.044.543,00	¢ 2.277.385.144,00
Total Presupuesto 2024	¢ 22.622.740.277,00	¢ 22.461.876.000,00	-¢ 160.864.277,00





CONSIDERACIONES

2. Recorte Presupuestario

El monto total incorporado para efectuar Transferencias a favor de las municipalidades que cuentan con inspectores municipales de tránsito, dentro del Anteproyecto de Presupuesto para el año 2024, es por la suma total de **¢ 2.891.100.000,00**.

El Ministerio de Hacienda establece en el oficio MH-DM-OF-0535-2023, un monto de ¢ 1.810,8 millones para la atención de esa obligación durante el mismo período.

Lo anterior significa que prácticamente la totalidad del recorte presupuestario que se debe aplicar, debe ser realizado en el rubro correspondiente a dichas Transferencias, por la suma de ¢ 1.080.300.000,00, quedando pendiente de aplicar un recorte presupuestario por la suma de ¢ 160.864.277,00, en otras partidas presupuestarias, según se detalla a continuación:

Rubro	Monto Aprobado JD	Gasto Máximo Asignado MOPT	Diferencia
Remuneraciones	¢ 7.383.023.901,00		
Servicios	¢ 7.279.265.032,00		
Materiales y Suministros	¢ 1.610.808.120,00		
Transferencias Corrientes (aplicando recorte)	¢ 2.936.983.825,00		
Total Gasto Corriente	¢ 19.210.080.878,00	¢ 16.771.831.457,00	-¢ 2.438.249.421,00
Bienes Duraderos	¢ 3.412.659.399,00		
Total Gasto de Capital	¢ 3.412.659.399,00	¢ 5.690.044.543,00	¢ 2.277.385.144,00
Total Presupuesto 2024	¢ 22.622.740.277,00	¢ 22.461.876.000,00	-¢ 160.864.277,00



CONSIDERACIONES

3. Definición tipo de gasto

El clasificador por objeto de gasto del Ministerio de Hacienda define los diferentes tipos de gasto (Corriente y de Capital, de la siguiente forma:

- **Gastos Corrientes:** Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.
- **Gastos de Capital:** Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.





CONSIDERACIONES

4. Redistribución por tipo de gasto

De acuerdo con la distribución de gasto máximo que solicita el MOPT, se desprende que la intención es que se trasladen a Gastos de Capital, los montos correspondientes al pago del aguinaldo (¢ 464.550.000,00), tal y como lo ha aplicado el MOPT en períodos anteriores, y la suma correspondiente a las Transferencias a favor de las municipalidades (¢ 1.810.800.000,00), según se detalla a continuación:

Rubro	Monto Aprobado JD	Gasto Máximo Asignado MOPT	Diferencia
Remuneraciones	¢ 6.918.473.901,00		
Servicios	¢ 7.279.265.032,00		
Materiales y Suministros	¢ 1.810.808.120,00		
Transferencias Corrientes	¢ 1.126.183.825,00		
Total Gasto Corriente	¢ 16.934.730.878,00	¢ 16.771.831.457,00	-¢ 162.899.421,00
Bienes Duraderos	¢ 3.412.659.399,00		
Pago Aguinaldo	¢ 464.550.000,00		
Transferencias Municipalidades	¢ 1.810.800.000,00		
Total Gasto de Capital	¢ 5.688.009.399,00	¢ 5.690.044.543,00	¢ 2.035.144,00
Total Presupuesto 2024	¢ 22.622.740.277,00	¢ 22.461.876.000,00	-¢ 160.864.277,00



CONSIDERACIONES

5. Recorte Presupuestario Transferencias Municipalidades

El monto asignado para efectuar Transferencias a favor de las municipalidades durante el año 2024 que propone la Dirección Financiera del MOPT (¢ 1.810.800.000,00), es el mismo que fue aprobado para los períodos 2021 y 2022, lo que denota que ni la Dirección Financiera del MOPT ni el Ministerio de Hacienda han entendido la dinámica del proyecto de inspectores municipales de tránsito, dado que asumen que los montos de transferencias son estables, y no que dependen de la operativa de los cuerpos de inspectores municipales de tránsito, y del comportamiento de cancelación de las multas por parte de los infractores, además de que no contemplan que continuamente se incorporan más municipalidades a ese proyecto.

Ajustar el monto presupuestado en esa subpartida a la suma indicada de ¢ 1.810.800.000,00, implica diferencias significativas con respecto a la proyección de gasto realizada por la Dirección Financiera, debido a que los montos que se han estado recaudando correspondientes a algunos municipios difieren considerablemente de los que se presupuestaron para el año 2021, además de que no permitiría efectuar el traslado de las sumas pendientes del período 2022, aplicando el lineamiento comunicado por la Dirección Financiera del MOPT con el oficio DVA-DF-2021-535.



CONSIDERACIONES

5. Recorte Presupuestario Transferencias Municipalidades

Municipalidad	Transferencias Proyectadas 2024	Transferencias pendientes 2022	Total Transferencias 2024	Monto Ajustado MOPT	Diferencia
San José	€ 753.900.000,00	€ 181.100.000,00	€ 935.000.000,00	€ 528.200.000,00	-€ 408.800.000,00
Escazu	€ 87.100.000,00	€ 0,00	€ 87.100.000,00	€ 80.800.000,00	-€ 26.300.000,00
Desamparados	€ 138.900.000,00	€ 3.800.000,00	€ 142.700.000,00	€ 98.900.000,00	-€ 45.800.000,00
Puriscal	€ 18.300.000,00	€ 0,00	€ 18.300.000,00	€ 11.400.000,00	-€ 4.900.000,00
Mora	€ 75.100.000,00	€ 0,00	€ 75.100.000,00	€ 52.400.000,00	-€ 22.700.000,00
Santa Ana	€ 170.800.000,00	€ 800.000,00	€ 171.400.000,00	€ 119.100.000,00	-€ 52.300.000,00
Alajuelita	€ 12.000.000,00	€ 0,00	€ 12.000.000,00	€ 8.400.000,00	-€ 3.600.000,00
Moravia	€ 111.800.000,00	€ 0,00	€ 111.800.000,00	€ 77.900.000,00	-€ 33.700.000,00
Montes de Oca	€ 284.400.000,00	€ 0,00	€ 284.400.000,00	€ 184.500.000,00	-€ 79.900.000,00
Curridabat	€ 18.000.000,00	€ 9.000.000,00	€ 27.000.000,00	€ 12.600.000,00	-€ 14.400.000,00
Alajuela	€ 84.300.000,00	€ 0,00	€ 84.300.000,00	€ 58.800.000,00	-€ 25.500.000,00
San Carlos	€ 107.400.000,00	€ 0,00	€ 107.400.000,00	€ 75.000.000,00	-€ 32.400.000,00
Cartago	€ 89.800.000,00	€ 20.800.000,00	€ 110.400.000,00	€ 62.700.000,00	-€ 47.700.000,00
Paraiso	€ 16.300.000,00	€ 21.800.000,00	€ 38.100.000,00	€ 11.400.000,00	-€ 26.700.000,00
La Unión	€ 151.500.000,00	€ 0,00	€ 151.500.000,00	€ 105.700.000,00	-€ 45.800.000,00
Heredia	€ 251.000.000,00	€ 53.400.000,00	€ 304.400.000,00	€ 175.200.000,00	-€ 129.200.000,00
Barva	€ 14.700.000,00	€ 0,00	€ 14.700.000,00	€ 10.300.000,00	-€ 4.400.000,00
Santo Domingo de Heredia	€ 19.200.000,00	€ 6.200.000,00	€ 25.400.000,00	€ 13.400.000,00	-€ 12.000.000,00
San Rafael de Heredia	€ 43.400.000,00	€ 0,00	€ 43.400.000,00	€ 30.300.000,00	-€ 13.100.000,00
San Isidro de Heredia	€ 17.900.000,00	€ 0,00	€ 17.900.000,00	€ 12.500.000,00	-€ 5.400.000,00
Belén	€ 98.300.000,00	€ 0,00	€ 98.300.000,00	€ 67.200.000,00	-€ 29.100.000,00
Santa Cruz	€ 20.400.000,00	€ 0,00	€ 20.400.000,00	€ 14.200.000,00	-€ 6.200.000,00
Garabito	€ 34.300.000,00	€ 0,00	€ 34.300.000,00	€ 23.900.000,00	-€ 10.400.000,00
Total	€ 2.594.400.000,00	€ 296.700.000,00	€ 2.891.100.000,00	€ 1.810.800.000,00	-€ 1.080.300.000,00



CONSIDERACIONES

6. Modificación en el tipo de gasto

La modificación en la clasificación de los recursos para efectuar Transferencias a favor de las Municipalidades, de Transferencias Corrientes a Transferencias de Capital, representa una afectación sustancial al uso que le dan las Municipalidades a los recursos recibidos de parte del COSEVI y, por ende, al proyecto de inspectores municipales de tránsito y a los objetivos que se persiguen con dicho proyecto.

Lo anterior con motivo de que los recursos correspondientes a Transferencias de Capital, deben ser utilizados por las entidades receptoras de los mismos, al financiamiento exclusivo de gastos de capital, por lo que las Municipalidades no podrían utilizar dichos recursos para el financiamiento de gastos corrientes como el pago de salarios de los inspectores municipales de tránsito, pólizas de seguros para estos inspectores, pago de combustible requerido para la operación de los equipos asignados a esta labor, compra de uniformes e implementos, entre otros.

Es importante indicar que prácticamente el 100% de los municipios utilizan estos recursos en los fines descritos en el párrafo anterior, por lo que la afectación sería considerable, e incluso podría ocasionar que algunos municipios decidan no continuar con ese proyecto, el cual, se ha constatado, ha generado beneficios esenciales en el orden y circulación vehicular dentro de los cantones que lo aplican, y por consiguiente en la seguridad vial de esos cantones.



CONCLUSIONES

La propuesta del recorte presupuestario que propone la Dirección Financiera del MOPT, consiste básicamente en disminuir considerablemente el monto solicitado para efectuar transferencias a favor de las municipalidades, y en que los recursos autorizados para el año 2024 sean presupuestados en la partida de Transferencias de Capital y no en la partida de Transferencias Corrientes.

Con respecto a la disminución del monto, cabe señalar que la asignación de recursos para efectuar Transferencias a favor de las municipalidades que cuentan con inspectores municipales de tránsito, tiene la finalidad de cumplir con la obligación establecida legalmente al Consejo de Seguridad Vial, en el artículo 234 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y sus reformas, por lo que asignar recursos insuficientes para la atención de ese compromiso implicará no poder cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Igualmente, el 13 del Decreto N° 42712-H, mediante el cual se reglamenta la Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central N° 9524, dispone lo siguiente: *“Artículo 13.— Ingresos de los OD. Los ingresos que generen los OD deberán incorporarse al presupuesto de la República y recibirán el mismo trato que el resto de rentas del Gobierno Central; respetando, en caso de que existan, las asignaciones específicas que tengan dichos recursos.”*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa descrita, la Institución tiene la obligación de respetar las asignaciones específicas establecidas para los ingresos, en este caso, para los porcentajes correspondientes a ingresos por multas a la ley de tránsito que deben ser trasladados a las municipalidades.

Por otra parte, en lo relativo a la decisión de que esas transferencias sean clasificadas como "Transferencias de Capital", se debe recordar que las sumas que deben ser transferidas a favor de los municipios provienen de Ingresos Corrientes, por lo que no existe sustento para clasificar dichas transferencias como "Transferencias de Capital", limitando a los entes generadores de esos Ingresos Corrientes (Municipalidades), a utilizar los recursos que ellos mismos generan en la atención de gastos que no son los requeridos para la sostenibilidad del proyecto.



RECOMENDACIONES

1. Que se modifique el Acuerdo 9.1 de la Sesión Ordinaria 3142-23, en el cual se aprobó el anteproyecto de POI Presupuesto del COSEVI para el año 2024 por un monto total de ¢ 23.703.040.277,00, y se establezca el monto de la aprobación de ese anteproyecto en la suma de **¢ 22.461.876.000,00**, de conformidad con el gasto máximo asignado por el MOPT, comunicado con los oficios DM-2023-1363 y DVA-DF-FEP-2023-092.
2. Que se comunique al MOPT la imposibilidad de ajustarse a la distribución por tipo de gasto comunicada en los oficios DM-2023-1363 y DVA-DF-FEP-2023-092, dado que únicamente se considera factible trasladar de Gasto Corriente a Gasto de Capital, la suma presupuestada para el pago del aguinaldo (¢ 464.550.000,00), por lo que la distribución por tipo de gasto quedaría de la siguiente forma:

Programa	Presupuesto 2024	Gasto Corriente	Gasto de Capital
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	¢ 22.461.876.000,00	¢ 18.584.666.601,00	¢ 3.877.209.399,00





RECOMENDACIONES

3. Que se autorice la disminución de la suma presupuestada para efectuar Transferencias a favor de las municipalidades durante el año 2024, de ¢ 2.891.100.000,00 a ¢ 1.810.800.000,00, según la suma aprobada por el Ministerio de Hacienda con el oficio MH-DM-OF-0535-2023, y se autorice a la Dirección Financiera para que realice la redistribución de los montos asignados a cada municipio de acuerdo con el monto aprobado de ¢ 1.810.800.000,00.

4. Que se autorice a la Administración para que solicite al Ministerio de Hacienda la revisión de los montos que se aprueban anualmente para efectuar transferencias a favor de las municipalidades que cuentan con inspectores municipales de tránsito, dado que dichos recursos corresponden a ingresos con destinos específicos necesarios para cumplir con la obligación establecida en el artículo 234, inciso d) de la Ley 9078.



Muchas Gracias



Se resuelve

Acuerdo:

- 16.1** Seguir conociendo en una próxima sesión, el oficio CSV-DE-1791-2023 respuesta Ajuste al presupuesto 2024. Gasto máximo COSEVI 2024, instruyendo a la Secretaria de la Junta Directiva para que agende el punto.
- 16.2** Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que haga llegar a todos los miembros de Junta Directiva, los informes técnicos financieros realizados respecto del Ajuste al Presupuesto 2024 que se está ordenando.

ARTICULO DECIMO SETIMO

Oficio DVT-DGEV-A-M-2023-0349 Reconsideración presupuesto 2024 DGEV.

La Directora Ejecutiva, la Licda. Cindy Coto Calvo, realiza una breve explicación del tema y solicita la incorporación del Director Financiero, el Lic. Sergio Valerio Rojas para ampliar el tema mediante la presentación que se adjunta a continuación:





SOLICITUD
DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL

Mediante oficio DVT-DGEV-A-M-2023-349 la Dirección General de Educación Vial solicita lo siguiente:

1. Se asigne nuevamente, para el período 2024, el presupuesto de \$ 600.000.000,00 para la nueva contratación del servicio de monitoreo de circuito cerrado de televisión en las Sedes de la Dirección General de Educación Vial (DGEV), por medio del Departamento de Servicios Generales de COSEVI.
2. Se asigne nuevamente, para el período 2024, el presupuesto de \$ 149.490.000,00 en la subpartida 5.01.05, para la compra de 165 equipos de cómputo, previsto para el equipo de cómputo de los laboratorios de pruebas teóricas de la DGEV, para atender recomendación técnica emitida por ATI-COSEVI.



ANTECEDENTES

1. Los requerimientos totales formulados por las diferentes Unidades Ejecutoras del COSEVI para el año 2024, ascendían inicialmente a la suma de \$ 29.908,0 millones, incluyendo el monto requerido por la DGEV por la suma de \$ 541,9 millones, además de \$ 2.127,2 millones solicitados por el Departamento de Servicios Generales en la subpartida de telecomunicaciones, por medio de la cual se financian los servicios de circuito cerrado de televisión en las diferentes dependencias del COSEVI.
2. Dado que a la fecha de elaboración del Anteproyecto de POI Presupuesto para el año 2024, no se conocía el gasto máximo que sería asignado al COSEVI por parte del MOPT, se realizaron los esfuerzos para acercar el monto del presupuesto requerido para el año 2024 a la suma autorizada para el año 2023, por lo que el monto de las necesidades iniciales fue disminuido a la suma de \$ 23.703,0 millones, lo que representa una disminución total de \$ 6.205,0 millones, no solo a los requerimientos formulados por la DGEV, sino a los formulados por el resto de Unidades Ejecutoras de esta Institución.

Para efectuar el proceso de disminución de los requerimientos iniciales, se valoraron varios aspectos, entre ellos dar prioridad a la continuidad de contratos vigentes por sobre los nuevos proyectos, y analizar la asignación de recursos de acuerdo con la ejecución presupuestaria de periodos anteriores.



ANTECEDENTES

- En lo que respecta a la asignación de recursos en la subpartida 1.02.04 "Servicios de Telecomunicaciones", se solicitó al Departamento de Servicios Generales efectuar el ajuste necesario, dando prioridad a la continuidad a los contratos vigentes, dado que es una de las subpartidas en la que tradicionalmente se han presentado mayores subejecuciones presupuestarias durante los últimos años, incluso, durante el proceso de formulación presupuestaria para el período 2023, esa subpartida fue objeto de un recorte presupuestario por \$ 1.088,8 millones, aplicado directamente por parte del Ministerio de Hacienda.

Producto de esos ajustes, se realizó una disminución de \$ 2.127,2 a \$ 1.224,7 millones, lo que representa una disminución de \$ 902,4 millones, la cual incluye los \$ 600 millones requeridos para la nueva contratación del servicio de monitoreo de CCTV en las Sedes de la DGEV.

- La disminución de recursos en la subpartida 5.01.05 "Equipo y programas de cómputo", obedece a porcentajes de ejecución presupuestaria que se han presentado en años anteriores en los recursos asignados a la DGEV, tanto a nivel general como en la partida 5 "Bienes Duraderos", según se detalla:

Periodo	Porcentaje Ejecución Presupuestaria Total	Porcentaje Ejecución Presupuestaria Partida 5
2020	81,38%	59,01%
2021	69,88%	53,57%
2022	48,89%	42,10%



CONCLUSIONES

Adicional a los recortes descritos, se deben aplicar recortes adicionales por la suma de \$ 1.241,2 millones, a efectos de ajustarse al gasto máximo comunicado por medio de los oficios DM-2023-1363 y DVA-DF-FEP-2023-092, y atender lo requerido por la Dirección Financiera del MOPT con los oficios FEP-2023-103 y DVA-FEP-2023-124.

Por tal motivo, resulta materialmente imposible poder asignar los recursos requeridos por la Dirección General de Educación Vial, por lo que la única posibilidad para atender dicho requerimiento sería que el MOPT incremente el gasto máximo autorizado al Consejo de Seguridad Vial para el año 2024.

Es importante indicar que, a pesar de que la DGEV señala que el presupuesto asignado por parte del COSEVI para el año 2024 (\$ 392.438.749,00), representa una disminución del 24% con respecto al presupuesto asignado para el año 2023 (\$ 515.246.852,00); esa misma asignación presupuestaria representa un incremento del 81,2%, con respecto al monto ejecutado por esa Dirección durante el período 2023 (\$ 243.498.667,63).





Muchas Gracias

Una vez finalizada la presentación por parte del expositor el Lic. Valerio Rojas, la representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la Ing. Cecilia González consulta ¿cómo va la ejecución de este 2023?

El expositor responde que ese fue el primer cuadro que vimos, ellos tienen un 4,6% de ejecución real e incluyendo compromisos del 12%, entre estos dos rubros tienen un 16% de ejecución, adicional a que hay recursos los que se están rebajando en decretos que ellos mismos no van a ejecutar, ya hay plata que se ya se identificó que no van a ocupar este año y esta siendo movilizad a otras unidades ejecutoras, pero la ejecución de ellos sigue siendo deficiente.

La Ing. Cecilia González comenta que hay una mala ejecución y pregunta ¿Hay una mala dirección financiera en esa área? Porque no están ayudando o son jefes de departamentos que no están ejecutando labores porque si usted hace un presupuesto ya tiene todo analizado en cómo, cuando, donde y en qué tiempo va sacar cada licitación o solicitud del dinero que pidió y no están ejecutando. ¿Ocupan capacitación al respecto?

La Directora Ejecutiva, la Licda. Coto Calvo responde que la DGEV, DGIT, DGPT no dependen de nosotros, sino; que dependen del MOPT, entonces lo que nosotros hacemos son este tipo de informes, recomendaciones; por eso fue que Jackeline puso el recurso, porque ante la mala ejecución del año pasado nosotros le pedimos al MOPT que interviniera, el viceministro para este año está viniendo a las reuniones de ejecución presupuestaria porque como nosotros no les podemos dar órdenes a ellos, nosotros podríamos sondear que es lo que pasa, inclusive; si usted lo ve en la primera modificación presupuestaria que se dio como parte del seguimiento que le estamos dando porque si no esa modificación la tenemos que hacer según ellos en octubre porque es cuando ponen a disposición de la administración los recursos, que fue lo que paso el año pasado. Porque ellos no se dan cuenta que no les va a dar tiempo, que no planifican las compras y demás. Ahora nosotros les estamos dando acompañamiento, cada dos meses tenemos una reunión de seguimiento. La primera reunión fue en febrero que fue para explicarles Sergio les lleva ese cuadro y dice cada subpartida donde tienen el dinero, les dice que si ya revisaron las necesidades, les dimos la instrucción de que las

contrataciones tenían que subirse antes del 16 de marzo para que vieran si de verdad tenían decisiones iniciales, si ocupaban o no; de ahí fue donde se puso a disposición de la administración una gran cantidad de recursos y cuando nosotros vimos la DGEV tenía más de 100 millones que no había gestionado, no nos había dicho nada, por eso fue que nosotros les hicimos una propuesta pero cuando vino esta urgencia de presidencia se reorientaron los recursos.

Ahora, tenemos reuniones en abril, donde vimos de verdad que había subido que no había subido y ahora para la próxima de junio ya es una más para nosotros para ver si la debilidad está en Proveeduría y somos demasiado lentos para atrasar las contrataciones y le estamos poniendo una piedra en el zapato. Porque aquí nos tenemos que mojar todos, hay culpas compartidas, tanto para el que no planifica como para el que no tiene. Porque si usted ve el año pasado no ejecutaron como dice Sergio, pero en este cuando les decimos que formulen, formulan lo mismo, que nos llama la atención; que inclusive don Luis está trabajando en un proyecto para agilizar pruebas prácticas y teóricas con RACSA y más bien haría presumir que la necesidad de equipo y todo lo que es emisión de licencias vaya a bajar, porque va a ser RACSA el que lo vaya a asumir. Entonces, todos estos análisis ellos no lo hacen, efectivamente yo tengo que decir que hay una debilidad en los Departamentos Administrativos Financieros tanto de Educación Vial, como de Policía de Tránsito; usted tiene toda la razón. Lo que pasa, es que nosotros no podemos fortalecerlos porque ellos no están dentro de la estructura nuestra, sino que del MOPT.

La representante del CFIA la Ing. González, indica que está aprendiendo porque es nueva e indica que entonces ellos dependen de nosotros solo de manera presupuestaria.

La Directora Ejecutiva, la Licda. Cindy Coto comenta que si nosotros les asignamos la plata y tenemos que vigilar de esa forma híbrida sin ninguna autoridad, aliarnos con el MOPT para vigilar que no nos afecten en la ejecución presupuestaria, porque; su ejecución deficiente si nos afecta nuestra ejecución presupuestaria.

Se resuelve

Acuerdo:

- 17.1 Se tiene por conocido el oficio DVT-DGEV-A-M-2023-349, referente a la reconsideración del presupuesto 2024 asignado para la Dirección General de Educación Vial y se deniega la solicitud planteada acogiendo la recomendación de la Administración. 18.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que comunique lo resuelto acompañando el informe técnico emitido por la Dirección Financiera.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Oficio CSV-DE-1817-2023 Criterio RACSA-DEKRA.

La Directora Ejecutiva, la Licda. Cindy Coto Calvo, realiza una breve introducción del tema y solicita al Asesor Legal, el Dr. Carlos Rivas Fernández a proceder con el tema mediante la presentación que se adjunta a continuación:



CONFLICTOS NORMATIVOS
Y PRACTICOS
PLATAFORMA TD Car

VERIFICACION EXTREMOS
ART. 5 LEY N°9078
NACIONALIZACIÓN VEHICULOS USADOS



PREMISA 1
DECRETO EJECUTIVO N° 41837 (2019)

Artículo 12°.-Proceso de Inspección. Las entidades de inspección técnica vehicular realizarán un proceso de inspección de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Esta inspección será realizada a través de la IVE, de conformidad con la citada Ley.

La inspección se realizará en dos fases; **una primera documental y una segunda física del vehículo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20, respectivamente, del presente Reglamento.

Este proceso de inspección deberá hacerse de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el "Manual de Procedimientos para la revisión técnica de vehículos automotores en las Estaciones RTV" vigente y autorizado por el COSEVI, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.



TAREAS DE LA PRIMERA ETAPA

Artículo 18°.-Presentación de documentos y apertura de expediente. Previo a la nacionalización del vehículo y como requisito para su importación definitiva, el consignatario debe presentar una solicitud de inspección ante cualquier estación de revisión técnica de vehículos en el territorio nacional y aportar la documentación descrita en el artículo 4 del presente Reglamento y señalar un lugar o medio para atender notificaciones, conforme a la normativa vigente. Los encargados de la IVE podrán disponer que dicha solicitud se pueda realizar por medios electrónicos, y procederán a conformar un expediente digital.



TAREAS DE LA PRIMERA ETAPA

Artículo 19°.-Revisión documental. Los encargados de la IVE realizarán una revisión de los documentos presentados por el consignatario, dentro del plazo de cinco días hábiles después de recibida la solicitud, a efectos de determinar si los documentos aportados están completos, son exactos y válidos, caso contrario, en ese momento se prevendrá al consignatario que presente los documentos como corresponden dentro del plazo de treinta días naturales. De no presentarse la documentación solicitada, dentro de ese plazo el expediente se cerrará con resultado rechazado. Una vez recibida de manera correcta y/o completa la documentación, los encargados de la IVE realizarán el análisis de la información entregada a efecto de determinar que el vehículo no se encuentre dentro de ninguno de los supuestos del artículo 5 de la Ley de Tránsito, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Cuando se concluya de forma documental que el vehículo se encuentra en al menos uno de los supuestos del artículo 5 de la Ley de Tránsito, el expediente concluirá inmediatamente con dictamen rechazado.





PREMISA 2
DECRETO EJECUTIVO N° 43805 (1º DICIEMBRE DEL 2022)

Artículo 2.- Alcance. Este Reglamento es para los usuarios que efectúen los trámites vinculados a los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular de motocicletas, vehículos y maquinaria nuevos y usados de primer ingreso al país, equipos especiales en todas sus modalidades (obra civil, agro, genérico, remolques, semirremolques y remolques livianos), con la finalidad de que se conforme un expediente único digital, de manera que el usuario por medio de la plataforma, presente una única vez los requisitos que se solicitan para cada trámite a efectuar en las distintas instituciones, así como para las entidades públicas involucradas en dichos trámites.

La aplicación de este Reglamento no exige a los usuarios de cumplir la normativa vigente que rige cada uno de los trámites que se efectúan en TD Car, de manera que todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente Reglamento se regirá por la normativa aplicable según la materia.

Asimismo, las instituciones públicas que intervienen en los procesos de importación, aseguramiento, inspección vehicular, quedan obligadas a utilizar la plataforma TDCar y realizar las verificaciones de la información correspondiente.

Para el trámite de inscripción, deberán atenderse los requisitos legales exigidos por el Registro Nacional, entidad que realizará las verificaciones de información que requiera por medio de la plataforma TD Car.



TAREAS A CARGO TDCar, VINCULADAS AL TEMA

Artículo 10- Información de consulta. La información que se requiere intercambiar por medio de consulta por Web Service, es la siguiente:
(...)

f.- Accesos a información según lo establecido en artículo 11 del decreto N° 41837-H-MOPT (acceso a plataformas de consulta)
(...)

Por otro lado, la plataforma TD Car brinda la automatización o digitalización de las siguientes gestiones específicas:
(...)

4-Inspección previa a nacionalización de motocicletas, vehículos y maquinaria (usados) (IPN).



IMPLICACIONES

1. Etapas del decreto ejecutivo N°41837: concebidas para prestatario de la inspección técnica vehicular
2. Consultas a bases de datos para cotejar artículo 5 Ley N° 9078: TDCar
3. RACSA (administrador TDCar) no cumple segunda etapa en roce decreto ejecutivo N°41837
4. Registro de resultado de inspección física: TDCar, sin haberla realizado
5. Dudas sobre la pericia para la ejecución de Etapa 1
6. Dudas sobre legalidad exclusión del prestatario de la inspección en la Etapa 1
7. Tareas realizadas por TDCar; no pueden ser fiscalizadas por el Cosevi

Se resuelve

Acuerdo:

- 18.1** Se aprueba el informe contenido el oficio CSV-DE-AJ-1556-2023 RACSA – DEKRA y el documento de fiscalización y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que traslade dichos documentos, al Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para su análisis y la adopción de las medidas que considere pertinentes respecto de la existencia de la plataforma TD Car.

ARTICULO DECIMO NOVENO

ASUNTOS DE LA DIRECTORA EJECUTIVA.

No se conocen asuntos de la Directora Ejecutiva.

ARTICULO DUODECIMO

CORRESPONDENCIA

CSV-DE-1745-2023 respuesta nota ASECONSEVI-ASE-008-2023.

La Directora Ejecutiva, la Licda. Coto Calvo procede a realizar la explicación del oficio CSV-DE-1745-2023 referente a la nota ASECONSEVI-ASE-008-2023, que se adjunta a continuación:



Jueves, 11 de mayo de 2023
C-SV-DE-1745-2023

Al contestar por favor referirse a este oficio.

Señores(as)
Miembros
Junta Directiva
Asociación Solidarista de Empleados del
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Oficio ASE-008-2023

Estimados señores:

En atención a su oficio ASE-008-2023 del 31 de enero del 2023, remitido al Licenciado Sergio Valerio Rojas, Director Financiero, mediante el cual solicitaron revisar la cláusula octava del Convenio de Recaudación entre COSEVI y ASECONSEVI, esta Dirección Ejecutiva les remite el oficio CSV-DF-0220-2023 del 27 de abril del 2023, mediante el cual se considera no viable la gestión solicitada.

Lo anterior para su información y lo correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

SINDY ROCIO Firmado digitalmente
por SINDY ROCIO
COTO CALVO COTO CALVO (FIRMA)
(FIRMA) Fecha: 2023.05.11
06:27:30 -0500'

Licda. Cindy Coto Calvo
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C. Lic. Sergio Valerio Rojas-Director-Dirección Financiera
Archivo



Asociación Solidaria de Empleados del Consejo de Seguridad Vial

Cédula Jurídica: 3-002-158387

Tels.: 2248-4226 / 6046-3668 – www.aseconsevi.co.cr –

Email: gerencia@aseconsevi.co.cr

San José, 31 de enero del 2023
ASE-008-2023

Director
Lic. Sergio Valerio Rojas
Dirección Financiera
COSEVI

Reciba un cordial saludo; a la vez solicitarle de la manera más atenta revisar la cláusula octava del Convenio de Recaudación entre COSEVI y ASECONSEVI por los siguientes motivos:

- a. Desde el 2012, ASECONSEVI ha venido formalizando un depósito de garantía con el BCR por un monto de 5,000,000.00 de colones con un plazo de 2 años a solicitud del Departamento de Tesorería del COSEVI.
- b. El Banco de Costa Rica le cobra a ASECONSEVI por el trámite de Certificado de Depósito de Garantía un 1.5% trimestral sobre el monto total de depósito según la cláusula 7.2 del "Reglamento de Tarifas y Condiciones para los Servicios del Banco de Costa Rica". Se adjunta documento.
- c. ASECONSEVI realiza el traslado a COSEVI mediante transferencias de los montos recaudados diariamente todos los lunes, miércoles.
- d. Para la renovación del Convenio de Recaudación entre COSEVI y ASECONSEVI en octubre del 2021 se incluyó la cláusula octava solicitando un 20% del total recaudado en los últimos 12 meses para el Certificado de Garantía de Cumplimiento, como se indica:

"OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

ASECONSEVI debe rendir Garantía de Cumplimiento a favor del COSEVI, con motivo del presente Convenio, por la suma equivalente al 20% del total de recaudación efectuada durante los últimos 12 meses anteriores a la firma del Convenio.



Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial

Cédula Jurídica: 3-002-138387

Tels.: 2248-4226 / 6046-5668 – www.aseconsevi.co.cr –

Email: gerencia@aseconsevi.co.cr

El monto de la Garantía de Cumplimiento se ajustará anualmente, y se calculará de acuerdo con el 20% del total de recaudación de los últimos 12 meses.*

- e. Para el 25 de noviembre del 2021, a solicitud del Departamento de Tesorería se solicitó una Garantía de Cumplimiento por el monto de \$198,099,827.43 cobrando el banco el monto de \$9,880,228.89.
- f. Dada la situación anterior, ASECONSEVI se vio afectado por el monto de la comisión cobrada por el BCR para dicha gestión, esto en comparación con las comisiones pagadas por el COSEVI por un monto de \$12,990,367.00, dejando como resultado a favor de ASECONSEVI, \$3,110,138.11.
- g. Cabe mencionar que ASECONSEVI debe de cubrir otros gastos como lo son salarios, enlace con COSEVI, gastos de facturación, transporte de valores, servicios públicos, servicios contables y de auditoría, entre otros.
- h. Para el 12 de octubre del 2022, se solicitó nuevamente a ASECONSEVI renovar la Garantía de Cumplimiento por el monto de \$164,088,783.20, donde el banco estará cobrando un monto de \$6,153,329.36 con vencimiento a octubre del 2023.

Por las razones anteriores, les solicitamos de la manera más atenta reconsiderar el porcentaje que solicitan para dicho cumplimiento de garantía, para que este sea de un 1% o bien mantener el monto que se ha establecido por años (\$5,000,000.00), en el cual se pagaba al banco una comisión de \$500,000.00 por los 2 años del plazo establecido.

De mantenerse la situación actual, la Asociación no podría mantener el funcionamiento de dichas cajas en estas condiciones, en el siguiente cuadro se logra visualizar la situación de hace algunos años:



Asociación Solidarista de Empleados del Consejo de Seguridad Vial

Cédula Jurídica: 3-002-158387

Tels.: 2248-4226 / 6046-5668 – www.aseconsevi.co.cr –

Email: gerencia@aseconsevi.co.cr

PROYECTO DE COBROS

ESTADO DE RESULTADOS	2022	2021	2020	2019	2018
INGRESOS					
INGRESO POR COMISIONES COSEVI	€ 12,000,987.00	€ 9,886,635.98	€ 18,711,577.71	€ 17,590,387.23	€ 20,847,550.00
GASTOS					
COMISION BANCO DEPOSITO DE GARANTIA	€ 9,056,876.51	€ 250,000.00	€ 250,000.00	€ 250,000.00	€ 250,000.00
DIFERENCIA	€ 3,933,490.49	€ 9,636,635.98	€ 18,461,577.71	€ 17,340,387.23	€ 20,597,550.00

Asimismo, es importante mencionar que somos las cajas de cobros directas que se encuentran dentro de la Institución, atendiendo a todos los usuarios del Departamento del Servicio al Usuario, en especial el cobro de las certificaciones e infracciones cuando los usuarios están en citas, además, a diferencia de los demás bancos también se les da el servicio de cobro de acarreo y custodia.

Sin más por el momento,

DOUGLAS DAVID ALCAZAR ROJAS (FIRMA)
 Firmado digitalmente por DOUGLAS DAVID ALCAZAR ROJAS
 Fecha: 2023.05.17 13:54:42 -0500

David Alcázar R.
 Presidente

BRYAN ARTURO ACUÑA CHAMARRA (FIRMA)
 Firmado digitalmente por BRYAN ARTURO ACUÑA CHAMARRA
 Fecha: 2023.05.17 13:54:43 -0500

Bryan Acuña Ch.
 Vicepresidente

EXIMEY QUIROS HIDALGO (FIRMA)
 Firmado digitalmente por EXIMEY QUIROS HIDALGO
 Fecha: 2023.05.17 13:55:01 -0500

Eximey Quiros H.
 Tesorera

ARIANA MARIA JIMENEZ BENCAS (FIRMA)
 Firmado digitalmente por ARIANA MARIA JIMENEZ BENCAS
 Fecha: 2023.05.17 13:55:11 -0500

Ariana Jiménez V.
 Secretaria

CARLOS MONGE DIAZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por CARLOS MONGE DIAZ
 Fecha: 2023.05.17 13:55:46 -0500

Carlos Monge D.
 Vocal 1

LAURA TATIANA VASQUEZ MOYA (FIRMA)
 Firmado digitalmente por LAURA TATIANA VASQUEZ MOYA
 Fecha: 2023.05.17 13:55:42 -0500

Laura Vásquez M.
 Vocal 2

JORGE LUIS ROMAN NUÑEZ (FIRMA)
 Firmado digitalmente por JORGE LUIS ROMAN NUÑEZ
 Fecha: 2023.05.17 13:55:41 -0500

Jorge Román N.
 Vocal 3

📁 Archivo

📁 Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva, COSEVI

📁 Anayansi Ellis Calderón, Jefe del Departamento de Tesorería, COSEVI

Contiguo Costado Oeste del Banco Nacional – La Uruca – San José

Se resuelve

Acuerdo:

20.1 Se tiene por conocido el oficio CSV-DE-1745-2023, referente a la respuesta presentada por la Administración a la solicitud contenida en la nota ASECONSEVI-ASE-008-2023.

Oficio CSV-DE-UPI-0160-2023 Aprobación de las fichas de procedimientos del Área de Fiscalización Técnica Vehicular.

La Directora Ejecutiva la Licda. Cindy Coto Calvo, procede a explicar el oficio CSV-DE-UPI-0160-2023 referente a la aprobación de las fichas de procedimientos del área de Asesoría en Fiscalización Técnica Vehicular que se adjunta a continuación.



San José, 4 de mayo de 2023

CSV-DE-UPI-0160-2023
Al contestar por favor refiérase a este oficio

Licenciado
José Manuel Chaves Cordero
Encargado
Área de Fiscalización Técnica Vehicular

Asunto: Aprobación de las fichas de procedimientos del Área de Fiscalización Técnica Vehicular.

Estimado señor:

En referencia al oficio CSV-OP-UFTV-0168-2023 recibido el 4 de mayo de 2023, donde se remite debidamente firmada las fichas de procedimientos de la AFTV siguientes:

- CSV-03-032 Atención de solicitudes de exoneración de vehículos eléctricos, versión 2
- CSV-03-033 Atención de Solicitudes para el aval técnico, versión 2
- CSV-03-034 Ejecución de la fiscalización "In Situ" en las CIVE, versión 2
- CSV-03-035 Ejecución de la fiscalización de forma remota de la IVE, versión 2
- CSV-03-036 Evaluación de Acciones Correctivas en el servicio de la Inspección Vehicular, versión 2
- CSV-03-037 Generación de Informes de Fiscalización de la IVE, versión 2
- CSV-03-038 Gestión de indicadores de la AFTV, versión 2
- CSV-03-039 Gestión del sistema de atención de consultas, quejas y denuncias, versión 2
- CSV-03-040 Planificación para la fiscalización in situ del servicio de IVE, versión 2

Le comunicamos que la Unidad de Planificación Institucional da la respectiva aprobación técnica a los documentos, según las competencias asignadas en la Guía para el Levantamiento de Procedimientos (versión 02). Se adjunta para su registro y seguimiento los documentos finales registrados por esta unidad.

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900 (506) 2522-0959
bacuna@csv.go.cr/ www.csv.go.cr



4 de mayo de 2023
CSV-DE-UPI-0160-2023
Página 2 de 2



Ministerio de
Obras Públicas
y Transportes



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Es importante recordar que, estas fichas deben ser revisadas de manera periódica y en caso de requerir ajustes, se debe remitir la ficha de procedimiento a esta unidad, incorporando los cambios y la justificación pertinente, a fin de realizar el análisis y aprobación técnica de una nueva versión, de manera tal que, se pueda llevar un adecuado control de cambios en los documentos y la actualización constante de esto a la realidad unidad organizacional.

Cordialmente,

BRYAN ARTURO
ACUÑA
CHAVARRIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
BRYAN ARTURO ACUÑA
CHAVARRIA (FIRMA)
Fecha: 2023.05.04
11:27:40 -06'00'

Bach. Bryan Acuña Chavarría
Analista
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

JEANNETTE
MASIS
CHACON
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JEANNETTE MASIS
CHACON (FIRMA)
Fecha: 2023.05.05
10:03:45 -06'00'

Licda. Jeannette Masis Chacón
Jefatura
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Bac

Anexo

- 📧 Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva
- 📧 Lic. Roy Rojas Vargas, Director de Proyectos
- 📧 Archivo

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La
Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900 (506) 2522-0959
bacuna@csv.go.cr/ www.csv.go.cr

Se resuelve.

Acuerdo:

20.2 Se tiene por conocido el oficio CSV-DE-UPI-0160-2023 denominado Aprobación de las fichas de procedimientos del Área de fiscalización técnica Vehicular.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO.

Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se pasa lista de los presentes y se cierra la sesión a las 18 horas 38 minutos.